

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once a una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por seis meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno; libros de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Completamente restablecido S. M. de su leve indisposicion, asistió el 11 por la noche á la funcion dramática y baile que en obsequio suyo habian dispuesto las Sociedades Ateneo Tarraconense y Artesana. S. M. quedó sumamente complacido por las señaladas pruebas de simpatía que en ambas fiestas recibió de los obreros de Tarragona, y por el notable grado de cultura que en estos revelaba la organizacion de las Sociedades y la disposicion de los festejos.

El día de ayer fué una no interrumpida ovacion. A las ocho de la mañana salió á recorrer la nueva línea de Lérida. Durante los pocos momentos que S. M. se detuvo en Reus fué aclamado por la numerosa concurrencia que llenaba la estación. Muchas jóvenes le ofrecieron flores, frutas y otros productos de la ciudad. En las demás estaciones del camino hasta Vimbodi pasó revista á más de 3.000 Voluntarios de la Libertad que habian acudido de los pueblos inmediatos. El Ayuntamiento de Valls, sus Voluntarios y gran parte de los habitantes estaban en la estación de La Plana.

A la vuelta para Tarragona S. M. se detuvo en Reus, y visitó dos iglesias, los primeros establecimientos industriales, la fábrica de vinos, el hospital y otras casas benéficas.

El Ayuntamiento, cuyos Alcaldes primero y segundo han acompañado constantemente al Rey, le obsequió con un excelente refresco en las Casas Consistoriales.

Los Alcaldes de Reus y de los pueblos de la línea acompañaron á S. M. hasta Tarragona en su coche-salon.

Hoy, á las diez de la mañana, habrá salido para Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterado S. M. el Rey del resultado de la quinta subasta, celebrada en 31 de Junio último, para la venta de las sales existentes en la salina de Manuel, á precio y cantidad libre, con la reserva de adjudicar ó no el género, segun conviniese á los intereses de la Hacienda pública, se ha servido desechar la única proposicion de compra presentada en Valencia por D. Manuel Martínez hermano, de Madrid, á todas las sales que resultasen existentes, á los precios de 26 céntimos de peseta cada quintal castellano de la comun, y 30 céntimos de peseta cada quintal castellano de la molida; así como tambien las presentadas en la Administracion de la salina por D. Antonio Pastor Bernard á 1.000 quintales de la comun á 50 céntimos, número 4; D. Salvador Chornet Navarro á 1.000 quintales de la comun á 50 céntimos, y 100 de la molida á 75 céntimos, número 5; D. Joaquín Gomez Mas á 10 quintales de la molida á una peseta, núm. 7, y D. Francisco Santa Cruz Rubio á 1.000 quintales de la comun á 50 céntimos, núm. 8; admitiendo y adjudicando el género pedido á las demás presentadas en dicha Administracion de la salina de Manuel por D. Juan Francisco y Cifre á 200 quintales sal comun á una peseta cada uno, núm. 1; D. Isidro Giner y Corbina á 100 quintales de sal comun á una peseta, núm. 2; Don Francisco Martínez y Balaguer á 3.400 quintales comun á una peseta, y 100 quintales molida á una peseta 50 céntimos, núm. 3; D. Bernardo Boluda Cucarella á 10 quintales comun á una peseta, núm. 6; D. Pelegrin García y García á 10 quintales comun á una peseta 50 céntimos, número 9, y D. Pascual Benavent Bixquert á 290 quintales comun á una peseta, y 10 quintales molida á una peseta 25 céntimos, núm. 10.

Al mismo tiempo ha resuelto S. M. se verifique inmediatamente una sexta subasta, con término de 10 días despues de su anuncio, para las sales que quedan, y que segun cuentas han de ser 52.067 quintales de la comun y 4.525 de la molida, ó los que resulten, á los precios de una peseta quintal castellano la comun y una peseta 25 céntimos la molida, bajo las condiciones establecidas en la última.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1871.

Sr. Director general de Rentas. RUIZ GOMEZ.

Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la proposicion presentada por D. Felicísimo Maraver, vecino de Córdoba, para la compra de las sales existentes en la salina de Duernas, sita en aquella provincia; y de conformidad con el parecer de V. I. se ha servido resolver S. M. que inmediatamente y con término de 10 días desde su anuncio se verifique una nueva subasta para la venta de las sales que á la sazón haya en la expresada salina de Duernas, descontadas las ya vendidas por subasta y por Administracion, y que se vendan por este medio hasta entónces, bajo

el tipo ofrecido por D. Felicísimo Maraver de 62 céntimos de peseta el quintal castellano; pero con sujecion á las demás reglas que sirvieron de base en las subastas anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1871.

Sr. Director general de Rentas. RUIZ GOMEZ.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la proposicion presentada por D. José Rodriguez de Quesada, vecino de Sevilla, para quedarse con las sales existentes en la fábrica de Valcargado, de la misma provincia, al precio de 25 céntimos de peseta cada quintal castellano; y en su vista se ha servido acordar que inmediatamente y con término de 10 días despues de su anuncio se verifique una nueva subasta para la venta de los 25.295 quintales castellanos 57 libras de sal, que segun cuentas han de haber existentes en dicha salina de Valcargado, ó los que resulten, ante la Administracion económica de la expresada provincia de Sevilla, bajo el tipo de 25 céntimos de peseta cada uno, ofrecido por el D. José Rodriguez de Quesada, y con sujecion á las demás condiciones que sirvieron de base á las anteriores subastas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1871.

Sr. Director general de Rentas. RUIZ GOMEZ.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de la proposicion presentada por D. José Ledesma y Romero, vecino de Sevilla, para quedarse con las sales existentes en la Fábrica de la Torre, Balbaceda y Borreguero, de la misma provincia, al precio de 32 céntimos de peseta cada quintal castellano; y en su vista se ha servido acordar que inmediatamente y con término de 10 días despues de su anuncio se verifique una nueva subasta para la venta de los 33.690 quintales castellanos 63 libras de sal comun que segun cuentas han de resultar existentes en dicha Fábrica, ó los que aparezcan, ante la Administracion económica de la expresada provincia de Sevilla, bajo el tipo ofrecido por el D. José Ledesma y Romero de 36 céntimos de peseta cada uno y con las demás condiciones que sirvieron de base á las anteriores subastas.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que, en cuanto á la proposicion que el mismo interesado hace para quedarse con los útiles y enseres de la expresada salina, se dirija á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, á quien compete entender en su enajenacion; pero que se signifique á dicho Centro la conveniencia de no llevarla á cabo interin haya existencias de sal para evitar los conflictos que han surgido en la entrega de este artículo en otras salinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1871.

Sr. Director general de Rentas. RUIZ GOMEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, con arreglo al art. 53 de la ley provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion relativo al sindicato de riegos de Alaró, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Vendidas por el Estado las aguas procedentes de una fuente titulada de las Artigas, en Alaró, provincia de las Baleares, y habiendo protestado la venta los propietarios de aquellas, se declaró nula por Real orden de 26 de Junio de 1863, disponiendo que se nombrase una comision de interesados á fin de que redactaran un reglamento para su régimen y distribucion.

Formóse este, que se elevó á la Superioridad previo dictámen del Consejo provincial, y habiéndose remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, propuso esta que se modificasen varias de sus disposiciones, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, á fin de que guardasen armonia con lo prevenido en la ley de aguas. El Ministerio de Fomento aceptó este dictámen y devolvió el expediente al Gobernador de la provincia para que se procediera en consecuencia.

Comunicada está resolucion al Alcalde de Alaró, manifestando dicha Autoridad municipal en 18 de Junio siguiente que á virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en Octubre de 1868 quedó suprimida la Junta sindical y á cargo del mismo la administracion de las aguas, correspondiendo por tanto á la Municipalidad la resolucion de las cuestiones que se suscitasen mientras la Diputacion provincial no revocase lo acordado.

En su vista creyó el Gobernador que era imposible cumplir lo ordenado por la Direccion de Obras públicas interin no se restableciera la Junta sindical, y dispuso que la Diputacion provincial resolviera con respecto al acuerdo del Ayuntamiento lo que estimase conveniente.

Dicha Corporacion provincial confirmó con ligeras modificaciones la resolucion de la Municipalidad; y como fueron desestimadas las reiteradas solicitudes de varios Concejales para que se reformase la providencia adoptada, el Gobernador, en uso de sus atribuciones, facultades consignadas en el art. 21 de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868, vigente á la sazón, suspendió su ejecucion, porque se habia infringido al dictarla la ley de aguas y las órdenes de la Direccion de Obras públicas; y habiéndolo puesto en conocimiento de V. E. se mandó por Real orden de 17 de Junio anterior que el Consejo emita su dictámen sobre el asunto.

El Ayuntamiento de Alaró, arrogándose atribuciones que la ley no le concede, acordó, como se ha dicho, en Octubre de 1868 la disolucion de la Junta sindical creada por Real orden de 26 de Junio de 1863 que declaró nula la venta de las aguas porque no pertenecian á los Propios de la villa.

Estas aguas, en cuyo disfrute tiene una parte el Ayuntamiento como Administrador de los intereses del vecindario, corresponden á diferentes propietarios que forman la comunidad de regantes, y bajo este supuesto no podia aquel acordar, como lo hizo, aplicando el párrafo sexto del artículo 52 de la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868, segun el cual los Ayuntamientos acuerdan sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas de propiedad del comun en sus diferentes usos y aplicaciones, cuando no se hallare restablecido de antemano.

Pero como acaba de indicar el Consejo, estas aguas no corresponden en su totalidad al comun por más que este sea propietario; pertenecen á la comunidad de regantes, y no pueden por lo tanto regirse por la ley de Ayuntamientos que se invoca. Así es que debieron sujetarse á las reglas generales establecidas, y por eso la Seccion de Gobernacion y Fomento, en su informe de 22 de Abril de 1870, hizo notar que en la redaccion de las Ordenanzas se habia faltado á lo prevenido en los artículos 279, 280, 281 y 288 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866.

No se trata, pues, de asunto que interese exclusivamente al Municipio ó la provincia, y por lo tanto ni el Ayuntamiento pudo deliberar sino en aquello que con independencia de los otros regantes pudiera referirse á la parte de aguas que corresponde al pueblo, ni la Diputacion deliberar ni resolver sobre materias que conciernen á los particulares, y que deben regirse y se rigen por una ley especial.

Así, pues, los acuerdos de que se trata, no sólo entrañan nulidad por falta de competencia en las Corporaciones que los han tomado, sino que además se infringe con ellos la citada ley de aguas, que en los artículos antes mencionados prescribe los requisitos y formalidades á que se han de sujetar los propietarios que constituyen las comunidades de regantes.

En conclusion: El Consejo opina que fué acertada la suspension que decretó el Gobernador de la provincia de las Baleares de los acuerdos en que la Diputacion provincial de la misma, confirmando los del Ayuntamiento de Alaró, arregló la administracion de las aguas de propiedad particular; y que dejándose sin efecto estos acuerdos se devuelva el expediente al expresado Gobernador á fin de que le dé el curso que corresponda.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1871.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares. SAGASTA.

Remitida á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por D. Antonio Pinilla contra un acuerdo de la Comision de esa provincia, relativo á una multa que le fué impuesta al mismo por el Alcalde de Daimiel, como Concejal de aquel Ayuntamiento, el referido alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:
 «Excmo. Sr. Para dar cumplimiento á la Real orden de 6 de este mes ha examinado el Consejo el adjunto expediente promovido por D. Antonio Pinilla en queja de un acuerdo de la Comision provincial de la provincia de Ciudad-Real.

El recurrente, Concejal de Daimiel, fué citado por el Alcalde como los demás individuos del Ayuntamiento, incluso los que se hallaban con licencia, á fin de que concurren á la declaracion de soldados para el reemplazo del

ejército. En la citacion se encargó muy especialmente la asistencia, bajo la multa de 5 pesetas, á no ser que se acreditara enfermedad presentando certificación de Facultativo; y como el exponente, que asistió al acto por la mañana del día señalado, no se presentó por la tarde ni en la sesion siguiente, á pesar de las disposiciones de la Autoridad local, segun la misma asegura, esta le impuso la multa indicada. El Regidor consideró ilegal semejante medida, y pareciendo al Alcalde que la ley de 21 de Octubre de 1868 se presta á distintas interpretaciones sobre el particular, consultó con el Gobernador pidiéndole que le autorizara para imponer la correccion ó que la acordase por sí ó dispusiera que entendiera en el asunto la Comision provincial.

Pasáronse los antecedentes á esta Corporacion, la cual, considerando que el hecho denunciado constituye una falta de obediencia debida por parte del Concejal, sin que la gravedad de esta exija suspension ni lleve consigo responsabilidad judicial, y que no existe precedente que agrave la responsabilidad administrativa del interesado, impuso á este la multa de 5 pesetas, de acuerdo con lo prevenido en el art. 167, en el núm. 4 del segundo párrafo del art. 168 y en la escala gradual del art. 169 de la ley municipal vigente.

En consecuencia, D. Antonio Pinilla pidió al Gobernador que suspendiera el acuerdo de la Comision, que consideraba injusto y depresivo de su dignidad, y que en caso negativo se le admitiera la apelacion que interponia ante V. E.

En su exposicion manifestó que se hallaba con licencia cuando fué citado; que faltó á la sesion por estar indispuerto su padre, lo cual avisó al Alcalde para que le dispensara la asistencia, advirtiéndole que el Médico encargado de la quinta podría informarle sobre la exactitud de la excusa alegada; que no obstante y aunque constaba á la Autoridad local que el enfermo es un anciano de 76 años, expidió una papeleta imponiendo la multa por no haberse presentado certificación de Facultativo; que el exponente se negó á satisfacerla porque la excusa alegada podía probarse con el testimonio verbal del Médico, y porque no consideraba competente al Presidente del Ayuntamiento para imponerla; que en tal estado se presentó en el pueblo el Presidente (debe decir Vicepresidente) de la Comision provincial, pariente del de la Municipalidad, manifestando vivo interés por satisfacer el amor propio de este hasta el punto de ser el conductor á la capital de las comunicaciones cambiadas sobre el asunto en cuestion, volviéndose á ella sin decir más que á su sobrino, quien habló tambien con otro individuo de la misma Comision, y que cuando esperaba poder defenderse, puesto que su contrario habia sido oido aunque privadamente, recibió la orden antes mencionada.

Despues de esto se esforzó en demostrar que no habia cometido la falta que se le atribuye porque, segun el art. 90 de la ley, la asistencia á las sesiones es obligatoria, no impidiéndola causa justa, y no puede ménos de considerarse como tal el cuidar de su anciano padre que no cuenta con otra compañía. La ley, añade, no dice de qué manera ha de acreditarse dicha causa, y esta constaba al Alcalde y al Presidente de la Comision, siendo fácil además al primero cerciorarse de ella por medio del Facultativo que tenia á su lado, á quien se le advirtió que podia preguntar.

El Gobernador no accedió á la suspension del acuerdo, atendiendo á que la Comision provincial pudo dictarlo por ser de su competencia y á que no se excedió de sus facultades, y porque D. Antonio Pinilla ni justificó ni justifica, como quiere la ley, los motivos que le impidieron asistir al Ayuntamiento. Se limitó, pues, aquella Autoridad á elevar el expediente á ese Ministerio, despues de advertir al Alcalde que no está facultado para imponer multas á los Concejales.

Conocidos los antecedentes de este asunto, basta para resolverlo fijarse en lo que prescribe el art. 90 de la ley municipal. Segun él corresponde á los Regidores «asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias no impidiéndolo justa causa que acreditarán en su caso.»

Ahora bien: en la formalidad que se requiere para tratar de los asuntos públicos, y mucho más cuando son de la importancia que llevan consigo todas las operaciones de la quinta, no se puede considerar como justificacion bastante para que no asista á las sesiones un Concejal el hecho de haber mandado un simple recado al Alcalde para que averiguase por medio del Médico que tenia á su lado si era cierto lo que se alegaba. La manera de probarlo habria sido, por lo ménos, la presentacion del certificado que exigia la papeleta con que fueron citados los individuos del Ayuntamiento; y aun conviene advertir que el hecho del aviso verbal enviado al Presidente sólo constaba en este caso por la aseveracion del interesado.

No existiendo, pues, la justificacion exigida por la ley, entiende el Consejo que procede desestimar el recurso de D. Antonio Pinilla.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala extraordinaria en vacaciones.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1871, en los autos de competencia suscitada entre el Juzgado del distrito de San Roman de Sevilla y el militar de la Capitanía general de Andalucía sobre el conocimiento de la causa criminal instruida con ocasion del robo ejecutado á José Rodríguez Portilla:

1.º Resultando que al transitar el citado Rodríguez Portilla á noche del 14 de Diciembre último por la ronda de dicha ciu-

dad fué asaltado por un soldado y una mujer, á quien aquel acompañaba, el cual amenazó con su bayoneta le quitó el dinero que llevaba, ascendente sobre unos 140 á 60 rs.; cuya suma, con el bolsillo que le contenia, se los entregó á su compañera, desapareciendo esta inmediatamente; y dándose el agresor á la fuga; mas perseguido y dada la voz de alarma por el ofendido fué alcanzado, y preso por la ronda de arbitrios municipales, reconociendo ser soldado del regimiento de la Constitucion y llamarse Fernando Alvarez Marchena, así como su compañera Remedios Mesa Rodríguez, aprehendida posteriormente:

2.º Resultando que en cumplimiento de aquellas diligencias por ambas jurisdicciones militares y ordinaria, aquella sobreseyó con la calidad de sin perjuicio por no hallar suficientemente justificada la criminalidad del soldado Alvarez Marchena; y la ordinaria se inhibió del conocimiento por la complicidad que respecto al mismo aparecia; mas elevada en consulta á la Audiencia esta providencia, fué revocada, previniéndose sostener la competencia de su jurisdiccion como la propia para conocer del delito y sus incidentes, segun lo prevenido en el art. 322 de la ley orgánica de Tribunales:

3.º Resultando que en cumplimiento de aquella disposicion el Juez de primera instancia del distrito de San Roman requirió de inhibicion al de la Capitanía general de Andalucía á fin de que le entregase la persona del soldado Fernando Alvarez, el cual se hallaba desahogado con arreglo á la citada prescripcion legal: mas resistida la reclamacion por la jurisdiccion militar, fundándose para ello en que la ley orgánica de Tribunales no derogaba el decreto de 6 de Diciembre de 1868 sobre unificación de fueros, por el que se prevenia que las causas contra militares en activo servicio debian seguirse por sus respectivos cuerpos; circunstancias todas que concurrían en el de la presente contienda:

4.º Resultando que insistiendo ámbos Tribunales en sus respectivas pretensiones, y formalizada la competencia, uno y otro han elevado á este Supremo Tribunal las actuaciones para su decision:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que segun los artículos 322, 327 y 329 de la ley provisional sobre la organizacion de los Tribunales, única vigente en la actualidad, el conocimiento de las causas por delitos comunes y sus conexos que aparezcan culpables personas sujetas á la jurisdiccion ordinaria y otras aforadas corresponde exclusivamente á aquella, salvo el caso en que el castigo estuviese reservado á otra especial:

2.º Considerando que conforme al 347 y 348 de la mencionada ley el delito que ha dado ocasion á la presente contienda no se halla entre los reservados á la jurisdiccion militar que aquellos comprenden; y que de acceder á las pretensiones de esta, se dividiria la continuidad de la causa, base cardinal para resolver todo conflicto de esta especie;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de ambas actuaciones corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla, á quien mandamos se le remitan para su prosecucion conforme á derecho; poniéndose esta decision en conocimiento del Capitan general de Andalucía para los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la GACETA DE MADRID, é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco Armesto.—El Sr. Cano Manuel votó en Sala y no pudo firmar.—José Fermín de Muro.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 11 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1871, en los autos de competencia negativa pendientes ante Nos suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero y el de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja sobre conocer de la causa instruida contra Zacarías Delgado por el delito de rebelion:

1.º Resultando que habiéndose ausentado de Aranda de Duero, pueblo de su residencia, en 5 de Setiembre de 1870 Zacarías Delgado para unirse á la partida carlista mandada por el cabecilla Fernando Olmos, se instruyó sumario en rebeldía por la jurisdiccion militar, y dictó sentencia el Consejo ordinario de guerra en 16 de Diciembre de dicho año, que aprobó el Capitan general de Castilla la Vieja en 21 del mismo mes condestando al Zacarías Delgado á ocho años y un mes de prision mayor, sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuese aprehendido:

2.º Resultando que habiendo sido capturado en Marzo último, y puesto á disposicion del Capitan general, se abrió de nuevo la causa, y prestada declaracion indagatoria, en la que confesó el delito que dió lugar á su formacion, dictó aquel auto motivado con acuerdo de su Auditor, declarándose incompetente para conocer de ella y mandando remitirla al Juez de primera instancia de Aranda de Duero, anunciándole que si no admitia el conocimiento, tuviese desde luego por entablada la competencia negativa, fundándose en las Reales órdenes de 18 de Mayo y 13 de Junio últimos y en diferentes acordadas del Consejo Supremo de la Guerra, que habian declarado que los procesados por delito de rebelion en la provincia de Burgos debian ser juzgados por la jurisdiccion ordinaria:

3.º Resultando que el Juez de Aranda de Duero dictó á su vez auto motivado resistiendo admitir el conocimiento, fundado en que los artículos 1.º y 4.º de la ley de 6 de Diciembre de 1868 y el núm. 5.º del 349 de la provisional sobre organizacion del poder judicial, declaran que es peculiar de la jurisdiccion de guerra el conocimiento de los delitos contra la seguridad interior del Estado y el orden público cuando la rebelion ó sediccion tenga carácter militar, y que este carácter fué reconocido por el Regente del Reino mandando expedir el orden de 16 de Setiembre de 1870 comunicada á las Audiencias de Burgos y Zaragoza por el Ministerio de Gracia y Justicia:

4.º Resultando que en este estado ámbos Juzgados remitieron sus actuaciones á este Tribunal Supremo para la decision de la competencia negativa sostenida por los mismos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

1.º Considerando que sólo corresponde conocer á la jurisdiccion militar de las causas que se promuevan por delitos contra la seguridad interior del Estado y el orden público cuando la rebelion ó sediccion tenga carácter militar, y en general cuando los procesados se hallen en servicio activo del ejército ó Armada, segun lo dispuesto en el art. 347 y núm. 5.º del 349 de la ley provisional sobre organizacion de Tribunales:

2.º Considerando que no se halla comprendida en ninguno de estos casos la formada contra Zacarías Delgado por haber tomado parte en la rebelion carlista de Agosto de 1870, cuyo hecho no fué considerado con carácter militar, segun diferentes sentencias de este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Aranda de Duero, á quien se remitan las actuaciones para que proceda en ellas con arreglo á derecho; poniéndose esta decision en conocimiento del Capitan general de Castilla la Vieja.

Así por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la GACETA DE MADRID, é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco Armesto.—El Sr. D. Juan Cano Manuel votó en Sala y no pudo firmar.—José Fermín de Muro.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 11 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1871, en los autos de competencia negativa pendientes ante Nos suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero y el de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja sobre conocer de la causa instruida contra Blas de Sebastian y otros por el delito de rebelion:

1.º Resultando que unidos á una de las partidas carlistas de la provincia de Burgos, alzada en el pueblo de Aguilera, partido judicial de Aranda de Duero, Blas de Sebastian, Inocencio de la Hoz y Emilio de Martin, en 5 de Setiembre del año último se procedió por la jurisdiccion de Guerra á instruir sumario contra los mismos y otros por el delito de rebelion, y tomadas declaraciones indagatorias á aquéllos, se suspendió el procedimiento por orden del Capitan general de Castilla la Vieja hasta que el Supremo Tribunal de la Guerra resolviese sobre la competencia de la jurisdiccion militar para conocer de otras causas de la misma naturaleza y por igual delito en que entienda:

2.º Resultando que con vista de la resolucio de dicho Supremo Tribunal, el Capitan general dictó auto motivado en 30 de Junio último, declarándose incompetente para conocer de esta causa y mandando remitirla original al Juez de primera instancia de Aranda de Duero, anunciándole que si no admitia el conocimiento tuviese por entablada la competencia negativa, fundándose para ello en las Reales órdenes de 18 de Mayo último y 13 de aquel mes, y en diferentes acordadas del Supremo Tribunal de la Guerra que habian declarado la incompetencia de la jurisdiccion militar para conocer de las causas sobre rebelion carlista en la provincia de Burgos, ya por no haberse declarado en estado de sitio dicha provincia, ó por no haber tenido carácter militar la rebelion:

3.º Resultando que el Juez de primera instancia dictó auto motivado en 4 de Agosto último, declarándose á su vez incompetente para conocer de esta causa, fundado en que aunque incoada por la jurisdiccion militar, el delito que dió lugar á su formacion es el de haber pertenecido los procesados á las partidas carlistas levantadas en el pueblo de Aguilera, sobre cuyo hecho se formó por el Juzgado el correspondiente procedimiento, del cual se inhibió en virtud de la orden del Regente del Reino, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Setiembre del año último, inhibicion que aprobó la Audiencia del territorio: en que segun los artículos 1.º y 4.º de la ley de unificación de fueros y el núm. 5.º del 349 de la provisional sobre organizacion del poder judicial es peculiar de la jurisdiccion de Guerra el conocimiento de los delitos contra la seguridad interior del Estado y el orden público cuando la rebelion ó sediccion tenga carácter militar, y en que este carácter en las partidas de que se trata ha sido reconocido por el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros en la citada resolucio, mandando entregar todas las causas sobre la rebelion carlista de 1870 á la jurisdiccion de Guerra como la única competente para su conocimiento; y en consecuencia elevó las actuaciones para la decision de la competencia á este Tribunal Supremo, como lo hizo el Capitan general de las suyas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Jimenez Mascarós:

Considerando que dispuesto en el caso 5.º del art. 349 de la ley sobre organizacion del poder judicial «que los reos de delitos contra la seguridad interior del Estado y el orden público sean juzgados por la jurisdiccion ordinaria cuando la rebelion ó sediccion no tenga carácter militar,» está fuera de toda duda que el conocimiento de estas diligencias corresponde á dicha Autoridad ordinaria, porque el delito que dió lugar á su formacion no tuvo carácter militar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Aranda de Duero, á quien se remitan estas diligencias para que en su vista acuerde la providencia correspondiente; participándose este fallo al Capitan general de Castilla la Vieja para su conocimiento.

Así por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la GACETA DE MADRID, é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco Armesto.—El Sr. Cano Manuel votó en Sala y no pudo firmar.—José Fermín de Muro.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarós, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 11 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

El día 21 del corriente mes, á la una de la tarde, se celebrará la subasta pública de las obras exteriores necesarias para la reforma urbana del Palacio de Justicia.

El acto tendrá lugar en la Subsecretaría de este Ministerio, ante Notario y bajo la presidencia del que suscribe, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en la GACETA de 7 del actual.

El presupuesto de las obras, los planos á que han de sujetarse, el pliego de condiciones facultativas y demás antecedentes necesarios se hallan de manifiesto en este Ministerio todos los dias no feriados, de ocho á cuatro, y los feriados, de diez á dos, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

GALICIA Y ASTURIAS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las expresadas provincias, correspondientes al año (bisiesto) de 1872.

Posición geográfica de SANTIAGO.

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... 0h 9m 24s al O. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago en el año (bisiesto) 1872.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago en el año (bisiesto) 1872.

ENERO. Dia 3. Cuarto menguante á las 9 y 25 minutos de la noche en Libra.
Dia 10. Luna nueva á las 2 y 24 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 17. Cuarto creciente á las 11 y 28 minutos de la mañana en Aries.
Dia 25. Luna llena á las 4 y 40 minutos de la tarde en Leo.
FEBRERO. Dia 2. Cuarto menguante á las 9 y 36 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 9. Luna nueva á la una y 18 minutos de la madrugada en Acuario.
Dia 16. Cuarto creciente á las 5 y 50 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 24. Luna llena á las 10 y 22 minutos de la mañana en Virgo.
MARZO. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 54 minutos de la noche en Sagitario.
Dia 9. Luna nueva á las 12 y 49 minutos del día en Piscis.
Dia 17. Cuarto creciente á la una y 54 minutos de la madrugada en Géminis.
Dia 25. Luna llena á la una y 9 minutos de la madrugada en Libra.
ABRIL. Dia 1. Cuarto menguante á la una y 57 minutos de la madrugada en Capricornio.
Dia 7. Luna nueva á las 11 y 53 minutos de la noche en Aries.
Dia 15. Cuarto creciente á las 9 y 37 minutos de la noche en Cáncer.
Dia 23. Luna llena á la una y 3 minutos de la tarde en Escorpio.
Dia 30. Cuarto menguante á las 7 y 47 minutos de la mañana en Acuario.
MAYO. Dia 7. Luna nueva á las 12 y 45 minutos del día en Tauro.
Dia 15. Cuarto creciente á las 3 y 31 minutos de la tarde en Leo.
Dia 22. Luna llena á las 10 y 34 minutos de la noche en Sagitario.
Dia 29. Cuarto menguante á la una y 38 minutos de la tarde en Piscis.
JUNIO. Dia 6. Luna nueva á las 2 y 49 minutos de la madrugada en Géminis.
Dia 14. Cuarto creciente á las 6 y 45 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 21. Luna llena á las 6 y 24 minutos de la mañana en Capricornio.
Dia 27. Cuarto menguante á las 8 y 53 minutos de la noche en Aries.
JULIO. Dia 5. Luna nueva á las 5 y 51 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 13. Cuarto creciente á las 7 y 14 minutos de la tarde en Libra.
Dia 20. Luna llena á la una y 19 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 27. Cuarto menguante á las 6 y 45 minutos de la mañana en Tauro.
AGOSTO. Dia 4. Luna nueva á las 9 y 41 minutos de la mañana en Leo.
Dia 12. Cuarto creciente á las 5 y 18 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 18. Luna llena á las 8 y 19 minutos de la noche en Acuario.
Dia 25. Cuarto menguante á las 8 y un minuto de la noche en Géminis.
SETIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 12 y 49 minutos de la noche en Virgo.
Dia 10. Cuarto creciente á la una y 29 minutos de la tarde en Sagitario.
Dia 17. Luna llena á las 4 y 31 minutos de la mañana en Piscis.
Dia 24. Cuarto menguante á las 12 y 47 minutos del día en Cáncer.

OCTUBRE. Dia 2. Luna nueva á las 2 y 56 minutos de la tarde en Libra.
Dia 9. Cuarto creciente á las 8 y 29 minutos de la noche en Capricornio.
Dia 16. Luna llena á las 3 de la tarde en Aries.
Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 49 minutos de la mañana en Leo.
NOVIEMBRE. Dia 1. Luna nueva á las 4 y 54 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 17 minutos de la mañana en Acuario.
Dia 15. Luna llena á las 4 y 34 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 23. Cuarto menguante á las 5 y 11 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 30. Luna nueva á las 6 y un minuto de la noche en Sagitario.
DICIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 2 minutos de la mañana en Piscis.
Dia 14. Luna llena á las 9 y 10 minutos de la noche en Géminis.
Dia 23. Cuarto menguante á la una y 37 minutos de la madrugada en Libra.
Dia 30. Luna nueva á las 6 y 2 minutos de la mañana en Capricornio.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 19 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 19 de Abril Sol en Tauro.
Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.
Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canicula.
Dia 22 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 23 minutos de la mañana.
El Estio entra el 21 de Junio á las 2 y 58 minutos de la madrugada.
El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 3 y 49 minutos de la tarde.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 20 minutos de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MAYO '22.
Eclipse parcial de Luna, visible en Santiago.
Principio del eclipse á las 10 y 7 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 10 y 44 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 11 y 21 minutos de la noche.
Este eclipse será visible en casi toda Europa, en África, en gran parte del Asia, en una pequeña parte de Nueva Holanda, en casi toda la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Índico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en África, en parte del Asia, en la América del Sur, y en una pequeña parte de la del Norte, en el Océano Atlántico, en el Índico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,116, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 3° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 37° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

Eclipse anular de Sol, invisible en Santiago.
El eclipse principia en la tierra á 11 horas 56 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 44' al E. de San Fernando y latitud 0° 24' S.
El eclipse central principia en la tierra á 13 horas 4 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 41' al E. de San Fernando y latitud 5° 44' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 15 horas 2 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 133° 57' al E. de San Fernando y latitud 41° 49' N.
El eclipse central termina en la tierra á 16 horas 45 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 149° 23' al O. de San Fernando y latitud 27° 32' N.
Este eclipse será visible en Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en el Océano Índico, en gran parte del Pacífico y en parte del mar Polar Artico.
NOVIEMBRE 15.
Eclipse parcial de Luna, visible en Santiago.
Principio del eclipse á las 4 y 28 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 4 y 45 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 5 y 3 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.
El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,023, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 29° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).
NOVIEMBRE 30.
Eclipse total de Sol, invisible en Santiago.
El eclipse principia en la tierra á 3 horas 28 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 32' al O. de San Fernando y latitud 4° 22' S.
El eclipse central principia en la tierra á 4 horas 32 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 160° 59' al O. de San Fernando y latitud 15° 41' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 6 horas 13 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 97° 22' al O. de San Fernando y latitud 53° 43' S.
El eclipse central termina en la tierra á 7 horas 36 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 21' al O. de San Fernando y latitud 41° 20' S.
El eclipse termina en la tierra á 8 horas 40 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 28° 59' al O. de San Fernando y latitud 31° 41' S.
Este eclipse será visible en parte de la América del Sur, en la Nueva Zelanda, en parte del Océano Atlántico, y en gran parte del Pacífico.
Este eclipse será anular para los lugares de la tierra que ven el principio y el fin del eclipse central, y para algunos otros lugares que estén muy próximos á ellos, y será total para todos los demás lugares de la tierra en que el eclipse es central.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 736.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
PROVINCIA DE NAVARRA.			
93907	Ayuntamiento de Azagra	Julio 1863	801'74
93908	Idem de Beluza Labayen	Idem id.	927
93909	Idem de Carcar	Octubre id.	352'88
93910	Idem de Ezourra	Julio id.	885'24
93911	Idem de id.	Octubre id.	3.171'50
93912	Idem de Fustiñana	Julio id.	374'08
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.			
93913	Ayuntamiento de Arbo	Enero 1865	56'52
93914	Idem de Borben	Junio id.	69'34
93915	Idem de Caldas	Febrero id.	406'66
93916	Idem de Campo	Idem id.	407'72
93917	Idem de Cambados	Junio id.	426'14
93918	Idem de Cobelo	Enero id.	42'57
93919	Idem de id.	Mayo id.	805'34
93920	Idem de Cuntis	Marzo id.	38'40
93921	Idem de Cotovad	Abril id.	417'07
93922	Idem de Dozon	Junio id.	118'40
93923	Idem de la Estrada	Enero id.	425'36
93924	Idem de id.	Febrero id.	32
93925	Idem de id.	Marzo id.	425'32
93926	Idem de Gondomar	Junio id.	621'88
93927	Idem de id.	Mayo id.	369'08
93928	Idem de la Lama	Febrero id.	69'32
93929	Idem de id.	Marzo id.	268'26
93930	Idem de Mos	Abril id.	292'66
93931	Idem de id.	Mayo id.	845'88
93932	Idem de Moraña	Marzo id.	123'88
93933	Idem de Mondariz	Mayo id.	80
93934	Idem de id.	Febrero id.	429'27
93935	Idem de Mourente	Idem id.	592'60
93936	Idem de Nigran	Enero id.	453'20
93937	Idem de id.	Abril id.	29'87
93938	Idem de id.	Junio id.	33'60
93939	Idem de Puenteareas	Enero id.	309'32
93940	Idem de id.	Febrero id.	342'40
93941	Idem de id.	Abril id.	144
93942	Idem de id.	Mayo id.	544
93943	Idem de Puenteareas	Idem id.	2.570'68
93944	Idem de Pazos de Borben	Idem id.	32
93945	Idem de Redondela	Enero id.	342'92
93946	Idem de id.	Febrero id.	63'36
93947	Idem de id.	Abril id.	59'34
93948	Idem de Setados	Febrero id.	454'24
93949	Idem de id.	Junio id.	426'67
93950	Idem de Silleda	Febrero id.	69'32
93951	Idem de Sotomayor	Mayo id.	261'34
93952	Idem de Tomiño	Marzo id.	425'06
93953	Idem de id.	Abril id.	1.171'75
93954	Idem de id.	Mayo id.	401'18
93955	Idem de Tuy	Marzo id.	261'33
93956	Idem de id.	Abril id.	426'66
93957	Idem de id.	Junio id.	73'34
93958	Idem de Villanueva de Arosa	Abril id.	75'74
93959	Idem de id.	Mayo id.	64'59
93960	Idem de id.	Junio id.	87'47
93961	Idem de Villagarca	Enero id.	88
93962	Idem de id.	Febrero id.	22'92
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
93963	Ayuntamiento de Domingo García	Junio 1865	2.198'40
93964	Idem de Fuentemizarra	Marzo id.	1.080'64
93965	Idem de Marugán	Idem id.	160'32
93966	Idem de id.	Mayo id.	586'66
93967	Idem de id.	Junio id.	641'81
93968	Idem de Muñopedro	Febrero id.	5.173'38
93969	Idem de id.	Marzo id.	439'53
93970	Idem de Mozoncillo	Idem id.	3.078'40
93971	Idem de id.	Junio id.	42.560'53
93972	Idem de Martín Muñoz de las Posadas	Febrero id.	19.855'99
93973	Idem de id.	Junio id.	25.653'33
93974	Idem de Riaguas de San Bartolomé	Marzo id.	243'73
93975	Idem de id.	Mayo id.	64'05
PROVINCIA DE SEVILLA.			
93976	Ayuntamiento de Aznalcollar	Junio 1865	6.451'20
93977	Idem de Cabezas de San Juan	Mayo id.	7.445'34
93978	Idem de Ecija	Abril id.	219'74
93979	Idem de id.	Mayo id.	844'02
93980	Idem de Fuentes de Andalucía	Enero id.	226'66
93981	Idem de id.	Mayo id.	1.247'23
93982	Idem de id.	Junio id.	360
93983	Idem de Lebrija	Marzo id.	351'46
93984	Idem de id.	Abril id.	1.036'83
93985	Idem de id.	Mayo id.	741'41
93986	Idem de Lora del Río	Enero id.	1.136
93987	Idem de id.	Febrero id.	11.413'04
93988	Idem de Marchena	Mayo id.	11.258'67
93989	Idem de Mairena del Alcor	Idem id.	2.468'81
93990	Idem de Morón	Febrero id.	312
93991	Idem de Osuna	Enero id.	2.961'76

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
93992	Ayuntam.º de Osuna	Febrero 1865	2.701'58
93993	Idem de id.	Marzo id.	6.677'64
93994	Idem de id.	Abril id.	4.082'92
93995	Idem de id.	Mayo id.	1.279'21
93996	Idem de id.	Junio id.	518'40
93997	Idem de Peñaflores	Febrero id.	454'67
93998	Idem de id.	Abril id.	581'67
93999	Idem de Puebla de los Infantes	Mayo id.	406'67
94000	Idem de id.	Junio id.	2.667'74
94001	Idem de Puebla, junto á Coria	Abril id.	529'35
94002	Idem de id.	Mayo id.	70'44
94003	Idem de Real de la Jara	Febrero id.	5.919'74
94004	Idem de id.	Mayo id.	2.128'54
94005	Idem de Rinconada	Abril id.	402'22
94006	Idem de Sevilla	Enero id.	35'872
94007	Idem de id.	Febrero id.	19.883'97
94008	Idem de id.	Marzo id.	413'62
94009	Idem de id.	Abril id.	1.425'87
94010	Idem de id.	Mayo id.	2.883'20
94011	Idem de id.	Junio id.	24.064'33
94012	Idem de Salteras	Enero id.	754'99
94013	Idem de id.	Febrero id.	3.749'33
94014	Idem de id.	Marzo id.	1.703'34
94015	Idem de id.	Abril id.	293'94
94016	Idem de Sanlúcar la Mayor	Junio id.	32
94017	Idem de Utrera	Enero id.	9.874'66
94018	Idem de id.	Marzo id.	269'37
94019	Idem de id.	Abril id.	70.738'66
94020	Idem de id.	Junio id.	10.906
94021	Idem de Villanueva del Río	Febrero id.	3.448'59

PROVINCIA DE TERUEL.
 94022 Ayuntamiento de Valdeconejos Febrero 1865 586'67
 Madrid 9 de Setiembre de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En muchas ocasiones, y con diferentes motivos, se han dictado por esta Dirección general reglas y advertencias las más minuciosas acerca del modo y forma de llenar cumplidamente y con acierto el importantísimo servicio de la desamortización. A pesar de esto no ha llegado aun el día de que las oficinas provinciales dediquen á él la atención especial que de suyo reclama, y es por desgracia harto frecuente el incurrir en inexactitudes, errores y faltas en que seguramente no incurrirían de observarse puntual y fielmente, como debieran, las reglas y disposiciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, decreto de 1.º de Marzo y ley de 18 de Diciembre de 1869. Para que tal estado de cosas no continúe, hoy que ninguna circunstancia, ni aun siquiera atenuante, podría alegarse para que subsistan prácticas viciosas y para que se cometan faltas, errores y abusos de trascendencia; resuelto como se halla este Centro directivo á que lo prevenido en las citadas leyes, instrucciones y circulares sea una verdad, ha acordado recomendar al celo é inteligencia de V. S. la puntual observancia de las reglas y disposiciones siguientes:

- 1.º Se procederá con urgencia á la tasación para la venta de todas las fincas desamortizables, haya ó no interesado que la pida, siempre que no hubiese obstáculo legal que lo embarace.
- 2.º Se observarán en los expedientes de tasación las prescripciones contenidas en el art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en el párrafo cuarto del art. 96 y en los 408, 409, 410 y 411 de la instrucción de 31 del mismo, modificado este último por la Real orden de 1.º de Febrero de 1856, como tambien lo dispuesto en las circulares de 25 de Octubre de 1858, 11 de Mayo de 1859, Real orden de 22 de Julio del mismo, circular de 16 de Octubre de 1861, Real orden de 7 de Marzo de 1868 y circular de 30 de Abril del propio año. Estas disposiciones exigen que los peritos practiquen las operaciones periciales con la mayor escrupulosidad, debiendo expresar en los certificados de tasación con toda claridad la clase de la finca, su procedencia, situación, calidad y cabida en hectáreas, sin perjuicio de hacerlo tambien en la medida usual del país; sus linderos por los cuatro vientos cardinales, si contienen arbolado y de qué clase, lo mismo que las servidumbres de riego, tránsito, aguas y demás á que se hallasen sujetas, igualmente que cuantas particularidades concurren en ellas y que sea interesante conocer, para apreciar debidamente su importancia y circunstancias de la finca. El valor en venta y renta que le diesen lo expresará en pesetas, y si fuesen objeto de una misma tasación diferentes fincas se determinará separadamente el de cada una. Además es indispensable que se dividan en suertes para la venta, siempre que fuese posible sin menoscabo de su estimación, y que el valor de cada suerte no baje de 5.000 pesetas, salvo el caso en que lo consiente la Real orden de 7 de Marzo citada; empero en el concepto de que de todos modos es imprescindible que se expliquen cumplidamente en las certificaciones las razones que motivasen la división ó la declaración de ser indivisible la finca para su venta.
- 3.º Sin embargo de que no pueden los peritos tasar finca alguna sin la correspondiente orden, ni hacerlo de otras que las indicadas en la misma, si en algun caso se les denunciaren como comprendidas en el mismo arriendo ó renta y de la propia procedencia algunas que no constasen de la orden de tasación, y que la Autoridad local, el práctico y el colono lo confirmasen bajo su firma y con documentos, si los hubiere, podrán entónces tasarlas si por su parte los peritos no hallaren tampoco razon en contrario; empero verificándolo en certificación separada, que cuidarán de que firmen tambien los indicados, dando además cuenta circunstanciada al Comisionado de Ventas de las razones por que hubiesen creído necesario ó conveniente hacerlo, á fin de que las oficinas puedan proceder con el lleno de antecedentes recogidos á la identificación y comprobación que corresponda para asegurarse de que tales fincas son de la procedencia de las mandadas tasar, y procedente ó no el que se anuncien con ellas su venta ó separadamente, si así se acordase, previa la formal incautación por el Estado y la inscripción en el inventario de las de su clase y procedencia, salvo que se estimase necesaria antes la instrucción del correspondiente expediente de investigación por no considerar bastantes los antecedentes indicados.
- 4.º Los Comisionados de Ventas procederán con la mayor escrupulosidad al examen de las certificaciones de tasación, siendo participes de la responsabilidad de los peritos, si habiendo en aquellas vicios ó omisiones que pudiesen dar lugar á incidencias que paralicen ó anulen la venta, hubiesen procedido sin embargo al anuncio de la subasta en vez de obligar á los

tasadores á que se sujeten á las instrucciones á que deben obedecer. Si hubiesen sido divididas en suertes para su venta, deberán someterse ante todo al acuerdo de la Junta provincial de Ventas y de la superior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 96 y 100 de la instrucción citada.

5.º Siendo el anuncio de la subasta la base ó condiciones de la venta, y en el que por lo tanto se fundan los derechos y obligaciones de los compradores, necesario es que en su redacción se preste la mayor atención, á fin de alejar toda duda que pudiera dar lugar á cuestiones y reclamaciones que sobre todo importa evitar. Deben, por lo tanto, los Comisionados de Ventas tener especial cuidado de expresar siempre en los anuncios el número del inventario y cuanto de esencial é interesante contengan las certificaciones de tasación, así respecto de la procedencia, situación y descripción de las fincas y sus circunstancias, como de las servidumbres á que se hallaren sujetas y de las demás cargas que constaren de las certificaciones de capitalización que se expidiesen por las Administraciones, capitalizaciones que deben examinar atentamente y hacer que se rectifiquen si hallasen algun error en ellas.

6.º La remisión á esta Dirección de los Boletines que contengan los anuncios expresados la verificarán indefectiblemente con 40 días de antelación al ménos, ó de 30 si fuesen de segundas subastas ó fincas de menor cuantía, debiendo verificarla tambien á los Jueces de la subasta de la capital de la provincia y del partido con la antelación bastante para que ellos puedan hacerla á su vez á los Alcaldes respectivos, á fin de que la publicación de los mismos en el pueblo, prevenida por los artículos 124 y 126 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y en la Real orden de 18 de Diciembre de 1858 se efectúe tambien con la antelación de los 30 días, ó los 20 en los casos de segunda subasta, debiendo exigir además una y otra vez, si necesario fuese, que los Juzgados al acusarles el recibo, les den aviso de haber tenido efecto la publicación en el pueblo, y de que así se haga constar en los expedientes de subasta por medio de los avisos de los Alcaldes, puesto que la omisión de estas diligencias seria causa segura de la nulidad de la venta si se reclamase por la falta de la debida publicidad del anuncio, y aun sin mediar reclamación, y de que se imponga al causante la responsabilidad á que hubiese lugar con arreglo al Real decreto citado.

7.º Imprescindible es tambien el que sin excusa alguna se remitan á esta Dirección en el día mismo del remate por los Comisionados subalternos las notas del resultado de las subastas y los testimonios de las mismas con la urgencia que se les previno en la circular de 8 de Agosto último, cuidando que estén en letra legible y redactados con la claridad y expresión de los particulares contenidos en el anuncio la cantidad del remate en pesetas, siendo además indispensable que los Comisionados despleguen toda la actividad y energía que se requiere, así para reclamar la urgente remisión y reforma en su caso de los testimonios, acudiendo en queja, si necesario se hiciese, á los Jefes de las Administraciones y á esta Dirección, manifestando quiénes fueren los causantes ú omisiones de la demora, como para que sean sometidos al punto á la aprobación de las mismas Autoridades los expedientes de la subasta si procediese, y remitidos á esta Dirección los testimonios.

8.º Si no hubiese licitador, darán cuenta sin la menor detención del expediente á los propios Jefes para el señalamiento del día de la segunda ó sucesiva subasta, salvo cuando fuesen fincas de mayor cuantía, que habrán de esperar la orden respectiva de este Centro directivo, procediendo en seguida al nuevo anuncio de la venta.

9.º La negligencia con que en algunos casos se cursan los expedientes de adjudicación exige recordar, lo mismo á los Jefes económicos que á sus subordinados, la necesidad de que en el momento del recibo de las órdenes de adjudicación se cumplieren las disposiciones prescritas en la Real orden de 25 de Enero de 1867; en la inteligencia de que la Dirección no tolerará en este punto el menor descuido ni demora, puesto que cederían en notorio perjuicio del Tesoro y de los compradores que tienen indisputable derecho á que se les facilite sin retraso alguno la adquisición de la cosa vendida, á cuyo efecto es necesario tambien que se esfuercen los Jefes económicos y Comisionados en hacer que se entreguen á los compradores sin el menor retraso los testimonios de la adjudicación y que se les admita el pago el día que se presentan á efectuarlo, excusándose las detenciones, pasos y molestias que la Administración está obligada á evitarles.

10. Siendo tan ineludible como apremiante el que las oficinas procedan á la declaración de la quiebra de los que no hubiesen satisfecho el primer plazo de la cantidad del remate al espirar los 15 días concedidos al efecto, preciso es que no se demore ni un sólo día el cumplimiento de tan importante deber, haciendo que tengan inmediato cumplimiento las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y cuya mala observancia ha venido á hacer ilusorias las penas en ellas señaladas á los quebrados y á fomentar muchas veces la mala fé.

11. Publicado el decreto de la Regencia del Reino de 23 de Junio de 1870, que modificó en gran parte la legislación hasta entónces vigente sobre el procedimiento contra los quebrados y venta de fincas en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, la Dirección no puede dispensarse encañecer á los Jefes económicos de las provincias el grande interés que tiene el Estado en que se cumplan estrictamente las disposiciones del propio decreto, y en no consentir que trascurra un día más de los 25 que otorga la ley á los compradores para el pago desde el vencimiento del plazo, sin proceder por la vía de apremio á la realización del descubierto; no permitiendo tampoco que los procedimientos ejecutivos se paralicen ni dilaten arbitrariamente, puesto que debiendo verificarse el embargo al tercero día de la notificación del apremio, á no mediar incidente de tercera entablado en la vía y forma competente, no puede legalmente detenerse el rápido curso de las diligencias, y ménos consentir los Jefes económicos que contemplaciones injustificadas de los ejecutores sean causa de que aquellas se prolonguen más de 30 días.

12. Siendo frecuente el que los Comisionados se permitan retener los testimonios de subasta de algunas fincas á pretexto de haberse suscitado reclamación contra la venta, y el que se acompañen tales reclamaciones á los testimonios sin documento alguno que las justifique y sin que hayan sido objeto del expediente que en su caso debe instruirse, los Jefes y Comisionados tendrán entendido que desde hoy queda prohibida la retención de los testimonios, los cuales se remitirán forzosamente dentro del término prevenido. Se prohíbe asimismo el que á ellos se acompañen ni eleven separadamente á este Centro directivo instancias indocumentadas que no hayan sido motivo de expediente ó incidente previo, el cual deberá instruirse con toda urgencia, en el concepto de que siendo potestativo en los compradores, según la orden del Poder Ejecutivo de 10 de Mayo de 1869, el aceptar ó no el remate, si la adjudicación de la finca se verificase trascurrido más de un año de su celebración, serán responsables del perjuicio que en tal caso se origine al Estado.

La fiel observancia de estas disposiciones y de las contenidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y las circulares de esta Dirección de Setiembre de aquel mismo año, 25 de

Febrero de 1870 y posteriores, alejará de esta Direccion y de las Administraciones económicas multitud de expedientes y de reclamaciones que embarazan la gestion administrativa, así como evitarán dilaciones y perjuicios sin cuento á los particulares y al Estado. De la vigilancia de V. S. pende en gran parte la obtencion de estos y otros beneficios: y al celo de V. S. confia esta Direccion el cumplimiento de lo preceptuado en esta circular, de la cual y de los 10 ejemplares que acompañan se servirá acusar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Director general, Tomás Rodriguez Pinilla.—Señor Jefe económico de la provincia de.....

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 14 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan

obtenido los números del 1.621 al 1.690 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el dia 14 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 442 al 493 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 651 al 670 inclusive.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

El dia 14 del actual se satisfarán por la Tesorería de esta Direccion, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses vencidos en 30 de Junio último correspondientes á las clases de Deuda que se expresan á continuacion:

INSCRIPCIONES DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpetas números 8.016, 8.189, 9.203, 10.272, 10.494, 10.694, 10.710, 10.711, 10.773 y 10.774, 10.776 al 10.784, 10.786 al 10.797, 10.800 al 10.807, 10.809 al 10.815, 10.817 al 10.835.

INSCRIPCIONES DEL 3 POR 100 DIFERIDO.

Carpetas números 16.874, 16.927 y 16.928, 16.947 al 16.950, 16.971 al 16.975, y las carpetas de intereses del material del Tesoro.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
CENTRO DE FOMENTO.				
37.776	4.933'080	D. Agustín Duran	Doña Mariana Duran de Ondovilla.....	28 Octubre 1870.
CENTRO DE MARINA.				
411.983	67'876	D. Nicolás Vila.....	D. Pablo del Valle....	19 Octubre.
PROVINCIA DE BARCELONA.				
72.557	346'352	D. José Pereda.....	D. Ignacio de Tró....	14 Octubre.
117.984	830'022	D. Miguel Joaristi.....	El causante.....	3 id.
418.308	908'390	D. Gaspar Buigas.....	D. José Rodriguez....	19 id.
PROVINCIA DE LAS BALEARES.				
66.178	2.382'630	Doña Margarita Maisane..	Sres. Gomez y compañía.....	14 Octubre.
418.064	725'740	Doña Francisca Pellicer..	D. Fermín Ruiz de Gordejuela.....	28 id.
418.082	701'248	Doña María Alos.....	Idem.....	Id. id.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.				
418.275	1.384'140	D. Félix Doblás.....	D. José Díez de Isla..	7 Octubre.
PROVINCIA DE CÁNARIAS.				
418.278	296'320	D. Ignacio Vergara y Rodríguez.....	D. Feliciano Cordero.	18 Octubre.
PROVINCIA DE GRANADA.				
418.306	499'200	Doña Catalina Jesús Olivares.....	Doña Luisa Robles...	14 Octubre.
PROVINCIA DE JAÉN.				
418.304	232'653	D. Ramon Niño.....	D. Miguel Ferrer y Martín.....	14 Octubre.
PROVINCIA DE LUGO.				
418.280	75	D. Laureano Gantian.....	D. Diego Castro.....	11 Octubre.
418.281	173'250	D. Enrique García.....	D. Adolfo Leon de Cortes.....	14 id.
PROVINCIA DE MURCIA.				
39.253	705'125	Doña Josefa Teresa Jimenez	Sres. Gomez y compañía.....	14 Octubre.
PROVINCIA DE MADRID.				
418.282	2.252'333	D. Benjamin Barrie.....	D. José Tullana.....	21 Octubre.
PROVINCIA DE SANTANDER.				
67.175	2.528'009	D. Joaquin Carlos de la Vega.....	D. José Díez de Isla...	21 Octubre.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
412.815	527'015	D. Juan Sánchez, segundo.	D. Francisco P. Estévez.....	21 Octubre.
PROVINCIA DE VALENCIA.				
15.469	1.951'750	D. José Olmos.....	D. Antonio Dendariena	14 Octubre.
82.454	4.570'586	D. Marcelo Velez.....	D. Eduardo G. de Torres.....	Id. id.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.				
23.680	1.876'200	D. Manuel Gutierrez.....	D. Donato Ruiz.....	28 Octubre.
47.842	3.557'848	D. Miguel Laviaga.....	Idem.....	Id. id.
PROVINCIA DE ZAMORA.				
418.277	275'064	D. Pedro Lopez.....	D. José Díez de Isla...	7 Octubre.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ÁVILA.				
90.470	2.768'233	D. Juan Manuel Enguidanos.....	D. Pedro P. Rodriguez.	28 Octubre.
418.303	755'991	D. Rito Llorente.....	D. Mauricio Aparicio.	18 id.
DIÓCESIS DE BURGOS.				
418.113	370'346	D. Tomás Bueno.....	D. Patricio Gonzalez..	12 Octubre.
418.286	1.572'900	D. Francisco Villacian.....	D. Meliton Mendoza..	14 id.
418.287	1.746'030	D. Fabian Olaola.....	Idem.....	Id. id.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
DIÓCESIS DE BARBASTRO.				
95.553	2.127'083	D. Mariano Lasierra.....	D. Manuel Blanco y Montero.....	21 Octubre.
DIÓCESIS DE BARCELONA.				
99.031	1.137'100	D. Manuel Fernando.....	D. Pedro Alcantar Cabezas.....	28 Octubre.
417.545	674'400	D. Pedro Casas.....	D. Joaquin Peyrona..	7 id.
417.841	464'600	D. Salvador Deaman.....	Idem.....	Id. id.
418.285	677'400	D. José Puigmatí.....	D. José Zapatero....	14 id.
DIÓCESIS DE CUENCA.				
75.031	1.339'633	D. Joaquin Priego.....	D. Pedro P. Rodriguez.....	28 Octubre.
DIÓCESIS DE CÓRDOBA.				
403.170	1.501'100	D. Manuel Lopez Herranz.	D. Manuel B. Montero.	21 Octubre.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.				
418.228	1.917'483	D. Francisco P. Ruiz.....	El causante.....	28 Octubre.
DIÓCESIS DE GUADIX.				
418.302	912'625	D. Diego Contreras.....	D. Manuel Blanco y Montero.....	21 Octubre.
DIÓCESIS DE GERONA.				
418.265	1.065	D. Pedro Torrent.....	D. Joaquin Peyrona..	7 Octubre.
DIÓCESIS DE GRANADA.				
418.290	325	D. Antonio Perez Baguero.	D. Pedro de Orbe....	28 Octubre.
DIÓCESIS DE HUESCA.				
418.299	1.530'133	D. Hipólito Ortigas.....	D. Pedro Solís.....	14 Octubre.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
86.713	745'753	D. Juan Ariel.....	D. Manuel Gonzalez Serrano.....	21 Octubre.
403.635	2.570'200	D. José Vilella.....	D. Francisco Julian..	28 id.
DIÓCESIS DE LEON.				
99.414	1.979'835	D. Pedro Vicente Pereda..	D. Eduardo G. Torres.	28 Octubre.
418.292	1.085'300	D. Benito de la Mota y Prado.....	D. Manuel Bueno y Sanz.....	14 id.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.				
404.851	2.410	D. Joaquin Rocamora....	D. Francisco Julian..	28 Octubre.
DIÓCESIS DE ORENSE.				
418.293	1.286'800	D. José M. Figueroa.....	Sres. Blanco y compañía.....	14 Octubre.
DIÓCESIS DE PAMPLONA.				
75.951	757'800	D. Faustino Alvarez.....	D. Eduardo G. Torres.	28 Octubre.
417.581	1.254'700	D. Silvestre Peralta.....	D. Julian de Zabaleta.	14 id.
418.294	2.460'688	D. Estéban Senin de Arce.	D. Joaquin Bescansa..	Id. id.
DIÓCESIS DE SEVILLA.				
418.295	2.480'056	D. Lorenzo Rico de Guzman.....	D. Donato Ruiz.....	14 Octubre.
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
418.272	1.404'100	D. José de la Torre.....	D. Ruperto Garcia Acevedo.	21 Octubre.
DIÓCESIS DE SIGÜENZA.				
417.854	607'700	D. Joaquin Somolinos....	D. Joaquin Peyrona..	7 Octubre.
418.300	71'870	D. Manuel Redondo.....	D. Fermín Sanchez Anchuelo.....	28 id.
DIÓCESIS DE SOLSONA.				
88.235	3.776'800	D. Juan Pajaro.....	D. Manuel Bayona....	14 Octubre.
404.147	2.748'200	D. Ramon Robir.....	Idem.....	7 id.
DIÓCESIS DE TERUEL.				
85.355	3.734'900	D. Manuel Jimenez.....	D. Antonio Dendariena.	21 Octubre.
DIÓCESIS DE VICH.				
102.629	1.088'800	D. José Codina.....	D. José María de Ferrer.	21 Octubre.
418.296	470'832	D. Antonio Capdevila....	Idem.....	18 id.
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
417.587	230'300	D. Juan Pons.....	D. Antonio Perera y Camo.....	21 Octubre.

Madrid 2 de Agosto de 1874.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V. B.—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los intereses del primer semestre de 1874 correspondientes á los mismos, cuyas facturas estén señaladas con los números 287 á 296.

En la misma forma lo será la señalada con el núm. 395 de los amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre último. Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Billetes del Tesoro.

El dia 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos

de la tarde, satisfará esta Tesorería los intereses del segundo trimestre de 1874 correspondientes á los mismos, cuyas facturas estén señaladas con los números 1.211 al 1.220.

Asimismo serán satisfechas las que lo estén con los números 81 á 83 de los amortizados en 31 de Julio último.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Agosto de 1871.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en caja.....	11.603.200'542
Billetes en caja.....	113.340
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	4.996.830'084
Préstamos sobre efectos públicos.....	849.029'999
Idem sobre Acciones de sociedades anónimas.....	4.000
Otras garantías.....	30.430
Obligaciones de ferrocarriles.....	128.300
Propiedades del Banco.....	261.335'279
Corresponsales.....	
TOTAL.....	14.983.465'904
PASIVO.	
Capital desembolsado: por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	4.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.374.960
Depósitos.....	1.931.020'521
Cuentas corrientes.....	6.113.790'964
Idem transitorias.....	864.679'441
Dividendos á pagar.....	28.220'756
Efectos á pagar.....	20.850
Débitos varios.....	422'596
Fondo de reserva.....	150.000
Beneficios del semestre actual.....	470.773'372
TOTAL.....	14.983.465'904

NOTAS. 1.ª Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 } Igual.
Capital de las acciones emitidas..... 2.000.000 }
2.ª Entre los ps. fs. 11.603.200'542 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 384.970 en billetes equivalentes á calderilla catalana.
Barcelona 31 de Agosto de 1871.—Los Directores, Sebastian Anton Pascual.—A. Gusi.—Nonito Plandolit. X—385

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 11 de Setiembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Alejandro Burches.....	Zaragoza.
Eugenio Diaz.....	Idem.
Esteban Higuera.....	Velilla.
Eduardo Miera.....	Vigo.
Emilia Perenz.....	Barcelona.
Eligio Heller.....	Sevilla.
Emilia Mata.....	Bañera.
Francisco Sanchez.....	Carrion.
Francisca Merchana.....	Casillas.
Francisco Boronat.....	Alcoy.
Gil Garcés.....	Almazan.
Guillermo Ayala.....	Colmenar.
Juan Comerma.....	Sabadell.
José Jauregui.....	Huelva.
Jesefa Lopez.....	Molina.
José Camacho.....	Valdepeñas.
José Torres.....	Valencia.
Julian Sanz.....	Cuevas.
Manuela Blanco.....	Combarcio.
Manuel Higuera.....	Moros.
Manuel Chircano.....	Casar de D. Pedro.
Mariano Alonso.....	San Sebastian.
María Agorejo.....	Málaga.
Ramon Chico.....	Cehejin.
Rosa Climent.....	Barcelona.
Ramona Aguiar.....	Rivadeo.
Vicente Ruiz.....	Illescas.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Secretaría del Conservatorio de Artes.

Desde el día 16 hasta el 30 del mes actual estará abierta en la Secretaría de este establecimiento, de once á dos de la tarde, la matrícula para las asignaturas de la Escuela profesional de Comercio y las siguientes enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios: Aritmética y nociones de Algebra; Geometría, nociones de Geometría descriptiva y sus aplicaciones elementales á las sombras, perspectiva, corte de piedras, hierro y maderas; Química aplicada á las artes; Física aplicada á las artes; Mecánica aplicada á las máquinas más usuales; fabricación de hierros y aceros; Economía popular; Dibujo geométrico, de figura, de adorno, copia del yeso y objetos de artes y oficios, modelados y vaciados.

Las lecciones empezarán el día 2 de Octubre.
Madrid 12 de Setiembre de 1871.—Por disposición del señor Director, Mariano Borrell Santos. —3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía popular de Bejijar.

D. Antonio Lopez Escuderos, Alcalde popular de esta villa. Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba queda vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos; y á fin de que pueda solicitarse por quienes les interese, se hace público por medio del presente, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, presenten sus respectivas instancias en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los documentos que están prevenidos en las leyes vigentes del ramo; pasado el cual se procederá á su provision entre los peticionarios.
Bejijar 10 de Setiembre de 1871.—Antonio Lopez.—Por acuerdo del Alcalde, Presidente, Simon Aranda Palacios, Secretario.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito de la Audiencia.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del bando publicado por el Excmo Sr. Alcalde primero en 24 de Julio último, se anuncia á continuacion los nombres y domicilios de los quintos que en este distrito aspiran á que sea redimida su suerte por el Excmo. Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho días las personas que quieran exponer algo en contrario se presenten en esta Alcaldía popular, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, principal.
Núm. 1.—Eusebio Estremera y Ramos, calle de Atocha, número 23, cuarto cuarto.
Núm. 2.—Felipe Bardon y Vargas, Atocha, 8 y 10, tienda.
Núm. 6.—Manuel Tomás Olos Torregrosa, Imperial, 3, cuarto.
Núm. 8.—Policarpo Fernandez Rodriguez, Meson de Parédes, 7, bohardilla.
Núm. 9.—Leonardo Aguilar y Cea, Plaza Mayor, 29, tienda.
Núm. 13.—Angel Nestares y Casas, Barrio Nuevo, 13, tercero.
Núm. 14.—Claudio Perez Juan, carretera de Castilla, 5, bajo.
Núm. 16.—Federico Brun del Rio, Duque de Alba, 7, segundo.
Núm. 20.—Luis Sanchez Beato, Segovia, 18, tienda.
Núm. 21.—Francisco Garcia Marchena, Cuesta de la Vega, 7, segundo.
Núm. 23.—Antonio Garcia y Garcia, Grafal, 17, principal.
Núm. 28.—José María Llana y Vega, Ventanilla, 4, bajo.
Núm. 44.—Enrique Casado del Rio, San Dámaso, 1, segundo.
Núm. 45.—Patricio Velez Vadillo, Imperial, 6, cuarto.
Madrid 9 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Vicente Tabernilla.

Registro de la Propiedad de Albuñol.

AUDIENCIA DE GRANADA.—PARTIDO JUDICIAL DE ALBUÑOL.
Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

LOBRAS Y TRINAS.

Finca urbana, no consta su situacion, de D. Antonio Martin Ruiz, no constan los linderos, permuta, 1856.
Finca rústica, no consta su situacion, de Doña Matilde Manzano Ortega, no constan los linderos, herencia, 1858.
Idem, no consta su situacion, de Doña María Josefa Manzano Ortega, no consta su situacion, herencia, 1858.
Idem, no consta su situacion, de Doña Pilar Manzano, no constan los linderos, adjudicacion 1858.
Idem en La Viñuela, de D. Agustin Rescalvo, no constan los linderos, adjudicacion, 1858.
Idem en Cañada, de D. Juan Rescalvo, no constan los linderos, adjudicacion, 1858.
Idem, no consta su situacion, de Doña María Angustias Rescalvo, no constan los linderos, adjudicacion, 1858.
Idem en Riachuelo, de María Santiago, no constan los linderos, legado, 1858.
Idem en Cañadas, de María Santiago, no constan los linderos, adjudicacion, 1858.
Idem en Riachuelo, de María Moreno Santiago, no constan los linderos, herencia, 1858.
Idem en Cañadas, de Antonio Moreno Santiago, no constan los linderos, herencia, 1858.
Idem en Paula, de Juana Moreno Santiago, no constan los linderos, herencia, 1858.
Finca urbana en Callejas, de D. Agustin Rescalvo, no constan los linderos, herencia, 1858.
Idem en Palacio, de D. Juan Rescalvo, no constan los linderos, herencia, 1858.
Idem en Patio, de D. Nicolás Rescalvo, no constan los linderos, herencia, 1858.
Idem en Patio, de D. Evaristo Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1858.
Idem en la Era, de D. Antonio Moreno Santiago, no constan los linderos, herencia, 1858.
Idem en la Era, de Juana Moreno Santiago, no constan los linderos, herencia, 1858.
Finca rústica en Montalvo, de Joaquina Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem en Montalvo, de Antonio Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem en Montalvo, de Bárbara Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem en Montalvo, de Julian Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem en Montalvo, de María Teresa Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem en Montalvo, de Teresa Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem en Montalvo, de José Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem en Montalvo, de Josefa Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de Doña María Torres Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de D. Antonio Torres Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de D. José Ruiz Martin, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Ruiz Puga, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de D. Antonio Ruiz Martin, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de D. Juan Ruiz Martin, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de Doña Purificación Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de Doña María Torres Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de D. Antonio Torres Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de D. Julian Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem en Pinejete, de Ildefonso Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Finca urbana en Pinejete, de José Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem en Pinejete, de Teresa Rodriguez Perez, no constan los linderos, herencia, 1859.
Idem en Cobertizo, de María del Pilar Martin, no constan los linderos, herencia, 1860.
Idem en Cobertizo, no expresa el comprador, no constan los linderos, herencia, 1860.
Finca rústica en Obrazan, de María del Pilar Martin Martin, no constan los linderos, herencia, 1860.
Idem en Erilla, de María del Pilar Martin Martin, no constan los linderos, herencia, 1860.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Idem en Solana, de Nicolás Martin Alcalde, no constan los linderos, herencia, 1860.
Idem en Retamal y Peñon de la Zorra, de Rosa Marqués Martin, no constan los linderos, herencia, 1860.
Idem en Retamal y Peñon de la Zorra, de Purificación Marqués Martin, no constan los linderos, herencia, 1860.
Idem en Las Eras, de José Martin, no constan los linderos, herencia, 1860.
Idem en Cobertizo, de Isabel Martin, no constan los linderos, herencia, 1860.
Idem en Cobertizo, de Joaquin Martin Alcalde, no constan los linderos, herencia, 1860.
Idem en Cobertizo, de José Martin, no constan los linderos, herencia, 1860.
Idem en Charquiral, de D. Miguel Rescalvo, no constan los linderos, redencion de censo, 1860.
Idem en Lagarto, de D. Juan Bautista Granados Alvarez, no constan los linderos, herencia, 1862.
Idem en Rio, de D. Juan Bautista Granados Alvarez, no constan los linderos, herencia, 1862.
Idem en Bolunor, de D. Juan Bautista Granados Alvarez, no constan los linderos, herencia, 1862.
Idem en Rio, de D. José Ramos Granados Alvarez, no constan los linderos, herencia, 1862.
Idem en Rio, de D. José Ramos Granados Alvarez, no constan los linderos, herencia, 1862.
Idem en Balunor, de D. José Ramos Granados Alvarez, no constan los linderos, herencia, 1862.

NARILA.

Finca rústica, no consta su situacion, de Víctor Jimenez, constan los linderos, venta, 1831.
Finca urbana, no consta su situacion, de Francisco Peregrina, constan los linderos, venta, 1834.
Finca rústica, no consta su situacion, de Doña María Josefa Escobar, constan los linderos, venta, 1834.
Idem, no consta su situacion, de D. Antonio Vellido, constan los linderos, venta, 1834.
Idem, no consta su situacion, de D. José Osorio Calvache, constan los linderos, venta, 1834.
Idem, no consta su situacion, de Doña María Josefa Escobar, constan los linderos, venta, 1836.
Idem, no consta su situacion, de Félix Rivas, constan los linderos, venta, 1837.
Idem, no consta su situacion, de D. Juan Almendros Cañas, constan los linderos, venta, 1837.
No consta la naturaleza ni su situacion, de D. José Antonio Almendros, constan los linderos, venta, 1841.
Finca rústica, no consta su situacion, de D. Cristóbal de Lara, constan los linderos, venta, 1841.
Finca urbana, no consta su situacion, de D. José Garcia, constan los linderos, venta, 1847.
Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Javier Marqués, constan los linderos, venta, 1847.
Idem, no consta su situacion, de Doña María Teresa Marqués, constan los linderos, venta, 1847.
Idem, no consta su situacion, de D. José Antonio Escobar, constan los linderos, venta, 1848.
Idem, no consta su situacion, de José de Rivas Garcia, constan los linderos, venta, 1848.
Finca rústica, no consta su situacion, de Antonio de Rivas, no constan los linderos, herencia, 1848.
Idem, no consta su situacion, de José de Rivas, no constan los linderos, herencia, 1848.
Idem en Rambla de Yator, de Joaquina de Rivas, no constan los linderos, herencia, 1848.
Idem en Rambla de Yator, de Francisco de Rivas, no constan los linderos, herencia, 1848.
Idem en Cuevezuelas, de José Contreras Sabio, no constan los linderos, herencia, 1848.
Idem, no consta su situacion, de D. José Garcia Alcalá, no constan los linderos, herencia, 1849.
Idem, no consta su situacion, de Doña María del Carmen Chacon, constan los linderos, herencia, 1849.
Idem, no consta su situacion, de D. Gaspar Antequera, constan los linderos, venta, 1849.
Idem, no consta su situacion, de Doña María Antonia Martinez, constan los linderos, herencia, 1849.
Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Gabriel Lopez, no constan los linderos, herencia, 1849.
Idem, no consta su situacion, de José Gonzalez, no constan los linderos, herencia, 1849.
Idem, no consta su situacion, de José de Rivas Garcia, no constan los linderos, herencia, 1849.
Finca urbana, no consta su situacion, de D. José Antonio Escobar, constan los linderos, herencia, 1851.
Censos sobre casas, no consta su situacion, de los Sres. Montañés y Alvarez, no constan los linderos, herencia, 1855.
Finca rústica, no consta su situacion, de María de Paula Escobar, constan los linderos, herencia, 1855.
Idem, no consta su situacion, de Doña Presentacion Almenadro, constan los linderos, herencia, 1859.
Idem, no consta su situacion, de herederos de Doña María Teresa Marqués, constan los linderos, herencia, 1860.
Idem, no consta su situacion, de María Josefa Garcia Lopez, no constan los linderos, herencia, 1860.
Idem, no consta su situacion, de D. Serafin Corral, constan los linderos, venta, 1860.
Idem, no consta su situacion, de Doña María de Jesús Canuto Peña, constan los linderos, herencia, 1861.
Idem, no consta su situacion, de José Almendros Roca, constan los linderos, herencia, 1862.
Idem, no consta su situacion, de María Josefa Almendros Roca, constan los linderos, herencia, 1862.

POLOPOS.

Finca rústica en Visillo, de Juan Sanchez Puga, no constan los linderos, venta, 1832.
Idem en Visillo, de Juan Sanchez Puga, no constan los linderos, venta, 1832.
Idem en Pedro Perez, de Juan Sanchez Puga, no constan los linderos, venta, 1832.
Idem en Cantor, de Cayetano Lopez, no constan los linderos, venta, 1832.
No consta la naturaleza ni su situacion, de Francisco Rodriguez Garcia, no constan los linderos, venta, 1832.
Finca urbana, no consta su situacion, de José Correa, constan los linderos, venta, 1833.
Finca rústica en Visillo, de D. Juan Sanchez Puga, no constan los linderos, venta, 1833.
Idem en Barranco Hondillo, de D. Juan Sanchez Puga, no constan los linderos, venta, 1833.
Idem en Solana, de Francisco Moreno Martin, no constan los linderos, venta, 1833.
Idem en Colmenar, de María Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1833.
Idem en La Madre, de María Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1833.

Idem, no consta su situación, de D. Pedro Lopez, constan los linderos, venta, 1833.

Idem, no consta su situación, de Francisco Suarez Domingo, constan los linderos, venta, 1833.

Idem en Portuguillos, de Francisco Lopez Jimenez, no constan los linderos, venta, 1834.

Idem, no consta su situación, de Francisco Muñoz, constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Castillo de Badores, de Francisco Acosta Jimenez, constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Orihuela, de José de las Eras, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Barranco de las Casillas, de Francisco Lopez Jimenez, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Cerro de Castillo, de Francisco Rodriguez Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Encinañuelo, de D. Juan Sanchez Puga, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en La Loma, de Juan Lopez, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Portichuelo, de D. Matias de Acosta, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Cortijo del tio Márcos, de Antonio Galves, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Cahfor, de Francisco Lopez, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Cantor, de José Martín, no constan los linderos, permuta, 1835.

Idem, no consta su situación, de Francisco de Vargas, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Solana, de José Sanchez Puga, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Laderos, de Francisco Gándara, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Barranco de los Brebales, de Manuel Correa Monferrer, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Barranco de las Casillas, de José Correa Monferrer, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Solana, de Fernando Moreno, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Barranco de las Casillas, de Francisco Lopez Jimenez, no constan los linderos, venta, 1837.

Idem en Barranco de las Casillas, de José Maturana, no constan los linderos, venta, 1837.

Idem, no consta su situación, de Francisco Lopez, no constan los linderos, venta, 1837.

Idem en Barranco de las Casillas, de José Correa Monferrer, no constan los linderos, venta, 1838.

Idem, no consta su situación, de Francisco Muñoz Rodriguez, constan los linderos, venta, 1839.

Idem, no consta su situación, de José Zapata, constan los linderos, venta, 1840.

Idem en Alcornocues, de José Rodriguez Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1840.

Idem, no consta su situación, de Juan Sanchez Puga, constan los linderos, venta, 1842.

Idem, no consta su situación, de Francisco María Perez, constan los linderos, venta, 1843.

Idem, no consta su situación, de Matias de Vargas, constan los linderos, venta, 1844.

Idem, no consta su situación, de Juan Manzano García, no constan los linderos, venta, 1844.

Idem, no consta su situación, de José Rodriguez García, constan los linderos, venta, 1844.

Idem en Lentiscar, de Manuel Correa Monferrer, no constan los linderos, venta, 1845.

Idem, no consta su situación, de Doña María Moreno, no constan los linderos, adjudicación en usufructo, 1846.

Idem, no consta su situación, de Doña María Moreno, no constan los linderos, adjudicación, 1846.

Idem, no consta su situación, de José María y Leoncia Sanchez, no constan los linderos, adjudicación en usufructo, 1846.

Idem, no consta su situación, de Bartolomé Puga, constan los linderos, venta, 1848.

Idem, no consta su situación, de Ezequiel Moreno, no constan los linderos, adjudicación, 1848.

Idem, no consta su situación, de Isabel Moreno Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de José Moreno Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Higuera, de María Moreno Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Cabañuela, de Ezequiel Moreno Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Higuera, de Josefa Moreno Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de José Correa Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Luisa Correa Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Ana Correa Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de María Correa Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Francisca Correa Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Isabel Correa Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de María Encarnacion Correa Romera, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de María Encarnacion Lopez Fernandez, no constan los linderos, venta, 1848.

Idem, no consta su situación, de María Concepcion y Lorenzo Lopez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Francisco García Acosta, constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Barranco de las Casillas, de José Maturana Acosta, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Casillas, de Dolores Correa, constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de José Correa Moreno, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Francisco Correa Moreno, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Cuevas, de María Correa Moreno, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Cuevas, de Juan Correa Moreno, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Cuevas, de Lorenzo Correa Moreno, no constan los linderos, herencia, 1848.

Finca urbana, no consta su situación, de Vicenta Moreno, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Rodriguez Acosta, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Cipriano Romera, constan los linderos, venta, 1848.

Idem, no consta su situación, de Cayetano Romera Moreno, constan los linderos, venta, 1848.

Idem, no consta su situación, de Miguel Jimenez Ripoll, constan los linderos, venta, 1848.

Idem, no consta su situación, de María Ortiz Galves, José y Carlos Ortiz, no constan los linderos, herencia, 1849.

Finca rústica, no consta su situación, de Isabel Muñoz, María Dolores, Juan é Isabel García, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Rodriguez Acosta, no constan los linderos, herencia, 1849.

No consta la naturaleza ni su situación, de María Fernandez Perez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Finca rústica, no consta su situación, de José Fernandez Perez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Francisco Fernandez Perez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Carlota Fernandez Perez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Josefa Fernandez Perez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Rodriguez Acosta, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Francisco Rodriguez, no constan los linderos, adjudicación de usufructo, 1849.

Idem, no consta su situación, de María Fernandez Perez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Finca urbana, no consta su situación, de María Concepcion Fernandez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Serafin, Francisco, Justo, José é Isabel Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de María Concepcion Fernandez Perez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Fuente de Juan Cano, de Evaristo Fernandez Correa, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Cerro del Fraile, de Serafin Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Cerro del Fraile, de José Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Cerro del Fraile, de Francisco Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Cerro del Fraile, de Manuel Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Cerro del Fraile, de María Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Cerro del Fraile, de Isabel Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Hoya del Alcornoque, de Justo y José María Victoria, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Berengenas, de Francisco, María, Antonio é Isabel Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Juan Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de José María Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de María Josefa Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de Federico Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de Emigdio Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de D. José Rodriguez, no constan los linderos, adjudicación, 1850.

Idem, no consta su situación, de José Ortiz Galves, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de María Ortiz Galves, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Rodriguez Domingo, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Hoya del Alcornoque, de Fernando, María, Carlos y Francisco Moreno Salabet, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Berengenas, de José María Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Finca rústica en Las Cabras, de Federico Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en La Rosilla, de Emigdio Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de D. José Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en La Higuera, de Francisco Ortiz Galves, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de María Ortiz Galves, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Hortichuela, de los menores hijos de Juan Juarez Perez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de María Sanchez, no constan los linderos, adjudicación, 1850.

Idem, no consta su situación, de Antonio Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de Isabel Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de Serafin Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de Francisco Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de Ezequiel Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de D. Antonio Rodriguez Domingo, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Rodriguez Domingo, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de Doña María Rodriguez Domingo, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Rodriguez Domingo, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Rodriguez Domingo, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en El Barranco, de Juan García Castillo, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Cerro Negro, de Juan García Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Cerro Negro, de Francisco García Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Cerro Negro, de José García Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Cerro Negro, de Miguel García Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Cerro Negro, de María García Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en El Santo Dios, de María de los Dolores García Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Cerro Negro, de María Antonia García Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Finca urbana, no consta su situación, de Francisco Perez Lopez, constan los linderos, herencia, 1851.

Idem, no consta su situación, de María Francisca Cándida y José Lopez Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1851.

Finca rústica en Cortijo de Vilches, de María Lopez Perez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Idem en Fuente de las Encinas, de Francisco Lopez Perez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Idem, no consta su situación, de María Magdalena Lopez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Idem en Fuente de la Encina, de Cándida Lopez Perez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Idem en Fuente de la Encina, de José Lopez Perez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Idem en Fuente de la Encina, de Manuel Lopez Perez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Idem en Cortijo de la Solana, de Francisco Lopez Perez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Finca urbana, no consta su situación, de Juan Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1851.

Finca rústica, no consta su situación, de Francisco Correa Monferrer, constan los linderos, venta, 1852.

Idem, no consta su situación, de Juan Rodriguez, constan los linderos, venta, 1852.

Finca urbana en Visillo, de José Valverde Rodriguez, no constan los linderos, cesion, 1852.

Finca rústica en Hortichuela, de María Arias, no constan los linderos, herencia, 1853.

Idem en Cantor, de Miguel Lopez, no constan los linderos, herencia, 1853.

Idem en Cantor, de Agueda Martín, no constan los linderos, herencia, 1853.

Idem en El Parral, de Agueda Martín, no constan los linderos, herencia, 1853.

Idem, no consta su situación, de M. de Galves Garcías, no constan los linderos, herencia, 1853.

Idem en Cabañuela, de Francisco Galves Galves, no constan los linderos, herencia, 1853.

Idem, no consta su situación, de Doña Tomasa Lopez, no constan los linderos, adjudicación, 1854.

Idem en Capellanía, de M. de la Soledad Galves, no constan los linderos, herencia, 1854.

Idem en Haza del Pozo, de Genoveva Galves, no constan los linderos, herencia, 1854.

Idem, no consta su situación, de Antonio Galves, no constan los linderos, herencia, 1854.

Idem en Haza del Pozo, de Ana de Galves, no constan los linderos, herencia, 1854.

Idem en Molinos, de M. de Galves, no constan los linderos, herencia, 1854.

Idem en Molinos, de M. de Galves, no constan los linderos, herencia, 1854.

Idem en Humbría, de Rosalia García, no constan los linderos, herencia, 1854.

Idem en Cañada, de Francisco Fernandez, no constan los linderos, herencia, 1854.

Idem en Alamos, de Juana Fernandez, no constan los linderos, herencia, 1854.

Idem en Almendrillo, de D. Juan Velasco, no constan los linderos, herencia, 1854.

Idem, no consta su situación, de Antonio Sanchez, no constan los linderos, adjudicación, 1855.

Idem en Barriales, de Antonio Sanchez, no constan los linderos, adjudicación, 1855.

Idem en Barriales, de Francisco Sanchez García, no constan los linderos, adjudicación, 1855.

Idem en Barriales, de M. Sanchez García, no constan los linderos, adjudicación, 1855.

Idem en Colladillos, de José Sanchez García, no constan los linderos, adjudicación, 1855.

Idem en Colmenillas, de Antonio Sanchez García, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem en Colmenillas, de Francisco Antonio Sanchez García, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem en Algive, de Ana Sanchez Moreno, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem, no consta su situación, de Andrés Jimenez Peña, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem, no consta su situación, de Francisco Jimenez Peña, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem en Hoségano, de Doña María Moreno, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem en Solana de Albañil, de María Lopez, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem en Fuentezuelas, de Francisco Lopez, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem en Barranco del Castillo, de Isabel Lopez, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem en Barranco del Castillo, de Ana Lopez, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem en Lomilla, de José Lopez, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem en Lomilla, de María Dolores Lopez, no constan los linderos, herencia, 1855.

Idem, no consta su situación, de D. José Acosta y Acosta, constan los linderos, venta, 1856.

Idem, no consta su situación, de Doña Josefa Maturana, constan los linderos, adjudicación, 1856.

Idem, no consta su situación, de Josefa Lopez, constan los linderos, herencia, 1856.

Idem, no consta su situación, de Doña Josefa Maturana, constan los linderos, venta, 1856.

Finca urbana, no consta su situación, de Isabel Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1856.

Finca rústica, no consta su situación, de Isabel Peña, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem, no consta su situación, de M. Encarnacion Peña, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem, no consta su situación, de Francisco Peña, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem, no consta su situación, de M. del Rosario Peña, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem, no consta su situación, de Ana Peña, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem, no consta su situación, de M. Maririo Peña, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem, no consta su situación, de Josefa Peña, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem en Cerro de Puente, de Isabel Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem en Cerro de la Mañuela, de Manuel Jimenez Peña, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem, no consta su situación, de Isabel de Acosta, constan los linderos, herencia, 1857.

Idem, no consta su situación, de Antonio Acosta, constan los linderos, herencia, 1857.

Idem, no consta su situación, de Antonia, María Encarnacion Lopez, constan los linderos, adjudicación, 1857.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Velasco, constan los linderos, venta, 1857.

Idem, no consta su situación, de D. José Moreno, constan los linderos, adjudicación, 1857.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Perez Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1858.

Idem, no consta su situación, de José Lopez, constan los linderos, herencia, 1858.

Idem en Barrio-nuevo, de María Godoy, no constan los linderos, adjudicación, 1858.

Idem en Mamola, de Miguel Lopez Martin, no constan los linderos, venta, 1858.

Idem, no consta su situación, de José Rodriguez Dominguez, constan los linderos, adjudicación, 1858.

Idem en Parrones, de Cristóbal Sanchez, no constan los linderos, venta, 1858.

Idem en Humbria, de Francisco Gándara Godoy, no constan los linderos, herencia, 1858.

Idem en Yesos, de José Gándara Godoy, no constan los linderos, herencia, 1858.

Idem en Lomilla, de María Gándara Godoy, no constan los linderos, herencia, 1858.

Idem en Yesos, de Juana Gándara Godoy, no constan los linderos, herencia, 1858.

Idem en Garcías, de María Godoy, no constan los linderos, adjudicación, 1858.

Idem, no consta su situación, de Vicente Moreno, no constan los linderos, venta, 1858.

Idem, no consta su situación, de Antonio Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Francisco Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Lorenzo Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Ana Sanchez Lopez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Isabel Sanchez Lopez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem en Hortichuela, de María Dolores Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Josefa Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de María Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Alejandro Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem en Horcajo, de D. Francisco Romera, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Doña María Romero, no constan los linderos, herencia, 1859.

No consta la naturaleza ni su situación, de Doña María Moreno Salabet, no constan los linderos, venta, 1859.

Finca rústica en Portugillos, de Doña Enriqueta Gaona Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Doña Camila Gaona Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Doña María Gaona Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Doña Joaquina Gaona Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem en Chozas de Pino, de Antonio Manzano García, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem en Chozas de Pino, de Francisco Manzano García, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem en Chozas de Pino, de los hijos de Isabel Manzano, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem en Chozas de Pino, de los hijos de María Manzano, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem, no consta su situación, de Manuel Lopez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Finca urbana, no consta su situación, de Doña Faustina Perez Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1859.

Idem, no consta su situación, de Doña Faustina Perez Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1860.

Idem, no consta su situación, de José Perez, no constan los linderos, herencia, 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Perez de Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1860.

Idem, no consta su situación, de María Rodriguez, constan los linderos, herencia, 1860.

Idem, no consta su situación, de Isabel Perez Rodriguez, constan los linderos, herencia, 1860.

Idem en Mamola, de José Guirao Monferrer, no constan los linderos, venta, 1860.

Finca rústica en Colladillos, de D. Francisco Muñoz, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en Colladillos, de José Muñoz Martin, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en Colladillos, de Miguel Muñoz Martin, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en Colladillos, de Antonio Muñoz Martin, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en Colladillos, de María Martin, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en Rubiales, de José Requena Acosta, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en Rubiales, de Socorro Requena Acosta, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en Mamola, de Doña Angeles Sabio, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en La Encina, de Matías Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en La Encina, de Amador Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en La Encina, de Dolores Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en La Encina, de Francisco Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en La Encina, de Juan Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en La Encina, de Antonio Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en La Encina, de José Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en La Encina, de Isabel Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en La Encina, de María Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en Higuera, de María Correa Romera, no constan los linderos, herencia, 1861.

Finca urbana, no consta su situación, de José Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem, no consta su situación, de Isabel Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem, no consta su situación, de María Lopez Correa, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en La Era, de María Correa Romera, no constan los linderos, adjudicación, 1861.

Finca rústica, no consta su situación, de Doña Tomasa Lopez, no constan los linderos, adjudicación, 1862.

Idem, no consta su situación, de Luisa Moreno Salabet, no constan los linderos, adjudicación, 1862.

Idem, no consta su situación, de D. Antonio Moreno Salabet, no constan los linderos, adjudicación, 1862.

Idem, no consta su situación, de Juan Moreno Galves, no constan los linderos, adjudicación, 1862.

Idem, no consta su situación, de Francisco Moreno Salabet, no constan los linderos, adjudicación, 1862.

Idem, no consta su situación, de Carlos Moreno Salabet, no constan los linderos, adjudicación, 1862.

Idem, no consta su situación, de Josefa Moreno Salabet, no constan los linderos, adjudicación, 1862.

Idem, no consta su situación, de Juan y Antonio Moreno, no constan los linderos, adjudicación, 1862.

Finca urbana, no consta su situación, de Manuel Rodriguez, constan los linderos, herencia, 1862.

Idem, no consta su situación, de D. Antonio Moreno Salabet, constan los linderos, herencia, 1862.

Idem, no consta su situación, de Juan Moreno Galves, constan los linderos, herencia, 1862.

Idem, no consta su situación, de Francisco Moreno Salabet, constan los linderos, herencia, 1862.

Idem, no consta su situación, de Carlos Moreno Salabet, constan los linderos, herencia, 1862.

Idem, no consta su situación, de Josefa Moreno Salabet, constan los linderos, herencia, 1862.

Idem, no consta su situación, de Juan y Antonio Moreno Moreno, constan los linderos, herencia, 1862.

RUVITE.

Finca rústica en Rambla del Agua, de José Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1833.

Finca urbana, no consta su situación, de Doña Ana Perez, no constan los linderos, venta, 1835.

Finca rústica en Ramblilla, de José Muñoz Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1835.

Idem en Cortijo del Peñon, de José Muñoz Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1834.

Idem en Cañada de los Valates, de Angela Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1834.

No consta la naturaleza ni su situación, de José Muñoz Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1834.

Finca rústica en Barranco de Ferrel, de Miguel Castillo, no constan los linderos, venta, 1834.

Idem en Rambla del Agua, de D. Antonio Granados Vellido, no constan los linderos, venta, 1834.

Idem en Rambla del Agua, de D. José Muñoz, no constan los linderos, venta, 1834.

Idem en Rambla del Agua, de D. Juan Prieto Murillo, no constan los linderos, venta, 1834.

Idem en Arcos, de Juan Cabrera Luna, no constan los linderos, venta, 1836.

Idem en Rambla del Agua, de José de las Eras Molina, no constan los linderos, venta, 1836.

Idem en El Morro, de José Sanchez Puga, no constan los linderos, venta, 1836.

Idem, no consta su situación, de Francisco Moreno, constan los linderos, venta, 1836.

Idem en Barranco del Ferrel, de Manuel Perez Estevez, no constan los linderos, venta, 1845.

Idem en Barranco del Negro, de Miguel Murillo Oliveros, no constan los linderos, venta, 1845.

Idem en Modroño, de Francisco Espinosa Gutierrez, no constan los linderos, venta, 1845.

Idem en Piedra del Aguila, de Antonio de la Hoz Rubia, no constan los linderos, venta, 1845.

Idem en Piedra del Aguila, de Francisco la Hoz, no constan los linderos, venta, 1845.

Idem, no consta su situación, de Ramon del Rio, no constan los linderos, venta, 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Acosta Jimenez, constan los linderos, venta, 1847.

Idem en Collado del Lobo, de D. Manuel Vazquez, constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Doña María Vazquez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de D. Antonio Vazquez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de D. Ramon Vazquez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Vazquez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Cortijo de los Rivas, de Juan Carrillo Lopez, no constan los linderos, legado, 1848.

Idem, no consta su situación, de Antonio del Moral, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de José del Moral, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Morales, de Manuel Moral, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Francisco del Moral, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Juan del Moral, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de María del Moral, no constan los linderos, herencia, 1848.

Viña, no consta su situación, de María Teresa Perez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Rambla del Agua, de Josefa Perez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Rambla del Agua, de María Magdalena Perez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Rambla del Agua, de Felipe Perez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Rambla del Agua, de Manuel Perez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Rambla del Agua, de María Perez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Francisco del Moral, no constan los linderos, herencia, 1848.

Finca rústica, no consta su situación, de Fabian del Moral, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Miguel Moral, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Juan Morales, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Cayetano Morales, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de María Trinidad Morales, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Francisco Morales, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Manuela Morales, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Doña María Rosa Morales, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Magdalena Morales, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Juan Noguera, no constan los linderos, venta, 1848.

Idem en Cortijo de los Buenos, de María Gonzalez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Cortijo de los Buenos, de Joaquina Gonzalez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem en Cortijo de los Buenos, de Ramona Gonzalez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Felipe Perez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Finca urbana, no consta su situación, de María Gonzalez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Joaquina Gonzalez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Ramona Gonzalez, no constan los linderos, herencia, 1848.

Idem, no consta su situación, de Cándida Estevez, constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Isidro Estevez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de María Constantín, no constan los linderos, adjudicación, 1849.

Idem, no consta su situación, de María Mercedes Estevez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Adelaida Estevez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Antonio Estevez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Doña María Josefa Enciso, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Naranjos, de Doña María Josefa Enciso, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Hoyos, de Doña María Josefa Enciso, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Poloteras, de María Mercedes Estevez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Finca rústica en Majadilla, de Adelaida Estevez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem, no consta su situación, de Antonio Estevez, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Los Cortijos, de D. José Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Cerro del Hacho, de D. Vicente Ibañez Correa, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de Manuel Gutierrez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Solana, de José Gutierrez Perez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Ruizal, de María Gutierrez Perez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Rambla del Agua, de Juana Gutierrez Perez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Rambla del Agua, de Josefa Gutierrez Perez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem en Rambla del Agua, de Francisco Gutierrez Perez, no constan los linderos, herencia, 1850.

Idem, no consta su situación, de Antonio Perez, constan los linderos, venta, 1851.

Idem en Espiñar, de Doña Carmen Ibañez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Idem en Espiñar, de D. José Ibañez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Idem en Espiñar, de D. Ramon Ibañez, no constan los linderos, venta, 1851.

Idem en Cerro del Hacho, de Doña Teresa Ibañez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Idem, no consta su situación, de María Magdalena Jodar, no constan los linderos, herencia, 1851.

Finca urbana, no consta su situación, de Vicente Lopez Mérida, constan los linderos, venta, 1852.

Idem en la calle de la Estacion, de D. José Echevarri, no constan los linderos, venta, 1853.

Finca rústica, no consta su situación, de Felipe Perez, constan los linderos, venta, 1854.

Idem, no consta su situación, de Doña Ana de Puerta Lopez, constan los linderos, herencia, 1854.

Idem, no consta su situación, de Juan Amate, constan los linderos, herencia, 1854.

Idem en Acebuches, de D. Juan Rodriguez, constan los linderos, herencia, 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Rodriguez, constan los linderos, herencia, 1854.

Idem en Rambla del Agua, de D. Diego Espa, no constan los linderos, permuta, 1855.

Idem en Cerro de Guerra, de Doña Tomasa Fernández, no constan los linderos, venta, 1855.

Idem, no consta su situación, de Juana del Moral, constan los linderos, legado, 1856.

Idem en Cortijo Colorado, de María Dolores Moral, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem en Cortijo Colorado, de Enrique del Moral, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem en Rambla del Agua, de Francisco Martinez Rescalvo, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem en Cortijo Colorado, de Juan del Moral, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem en Cortijo Colorado, de Enrique del Moral, no constan los linderos, herencia, 1856.

Idem, no consta su situación, de Doña María Encarnación Lopez, no constan los linderos, herencia, 1857.

Idem, no consta su situación, de Enrique del Moral, constan los linderos, venta, 1857.

Idem en Cortijo de los Morales, de Josefa García Morales, no constan los linderos, herencia, 1857.

Idem en Cortijo de los Morales, de D. Antonio García Moral, no constan los linderos, herencia, 1857.

Idem en Cortijo de los Morales, de Isabel, Juan y Miguel García, no constan los linderos, herencia, 1857.

Idem en Cortijo de los Morales, de José García Rubia, no constan los linderos, herencia, 1857.

Idem en Cortijo de los Morales, de José García Rubia, no constan los linderos, herencia, 1857.

No consta la naturaleza, en Buenavista, de D. Pedro Jimenez Herrera y Doña Luisa Jimenez Herrera, no constan los linderos, venta, 1858.

Idem en Buenavista, de D. Pedro Jimenez Herrera y Doña Luisa Jimenez Herrera, no constan los linderos, venta, 1858.

Idem en Buenavista, de D. Ramon Cota, no constan los linderos, herencia, 1858.

Finca rústica, no consta su situación, de Francisco, Encarnación y Josefa Acosta Rodriguez, constan los linderos, herencia, 1858.

Agua en la Alberquilla, de D. Antonio Vazquez, no constan los linderos, venta, 1859.

Finca rústica en Barranco del Negro, de D. José Eras Martinez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Idem en Barranco del Negro, de Doña María Dolores Martinez, no constan los linderos, herencia, 1859.

Finca urbana, no consta su situación, de Doña Dolores Martinez, constan los linderos, cesion, 1860.

Finca rústica en Rambla de Ruvite, de Doña Ana Enciso, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem en Rambla de Ruvite, de Doña Dolores Enciso, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem en Alberquilla Larga, de Doña Ana Vazquez, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem en Galves, de José Fernandez Acosta, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem en Galves, de Encarnacion Fernandez Acosta, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem en La Rambla, de José Sanchez Fernandez, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Idem en Rambla del Agua, de Diego Jimenez Estevez, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Idem en Rambla del Agua, de José Jimenez Estevez, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Idem en Rambla del Agua, de Josefa Jimenez Estevez, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Idem en Rambla del Agua, de Cayetano Jimenez Estevez, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Idem en Pandera, de Doña Dolores Enciso, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Idem, no consta su situacion, de Doña María Jesús Fernandez, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Idem, no consta su situacion, de D. José María Fernandez, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Idem, no consta su situacion, de D. Joaquin Fernandez, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Idem, no consta su situacion, de Antonio Rodriguez Archilla, constan los linderos, venta, 1862.
 Idem, no consta su situacion, de la Excm. Sra. Doña María de la Cruz Alonso, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem, no consta su situacion, del Excmo. Sr. D. Juan Alvarez Alonso, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem, no consta su situacion, de Doña María Antonia Perez, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem en los Arcos, de D. Miguel Cabrera Luna, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem en Almirajara, de D. Miguel Cabrera Luna, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem en Peños, de D. Juan Bautista Granados, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem, no consta su situacion, de D. Juan Bautista Granados, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem en Peñón, de D. Jose Ramon Granados, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem, no consta su situacion, de D. José Ramon Granados, no constan los linderos, herencia, 1862.

SORVILAN.

Finca rústica en Hoya de la Brevera, de Francisco Merelo Ripor, no constan los linderos, venta, 1832.
 Idem en Portichuelo, de José García Rojo, no constan los linderos, venta, 1832.
 Idem en Cerro Gordo, de Juan Manuel de Puga, no constan los linderos, venta, 1832.
 Idem en Barranco del Horcajo, de D. José Espinosa Fernandez, no constan los linderos, venta, 1833.
 Idem en Haza de Alforon, de José Fernandez Jimenez, no constan los linderos, venta, 1833.
 Idem en Hacilla de Romera, de Juan Pedro Moreno, no constan los linderos, venta, 1833.
 Idem en Madroño, de José Acosta Perez, no constan los linderos, venta, 1834.
 Idem en Horcajo de los Alamos, de Enrique Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1834.
 Idem, no consta su situacion, de D. Ramon Granados, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem, no consta su situacion, de Francisco de Paula Rodriguez García, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en el Muerto, de D. Juan Antonio Jimenez, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Algarrobo, de D. Manuel Fernandez Jimenez, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Veguilla de Alfemon, de Francisco Justo Lopez, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Manuel, de Juan Bas, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem, no consta su situacion, de Juan García Villalobos, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Cerro Gordo, de Bernardo Alonso, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Chaparral, de Miguel Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem en Algarrobo, de Francisco Gándara, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem, no consta su situacion, de D. Sebastian Ramirez, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem en Cerro de Castillo, de Miguel Ruiz Arana, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem, no consta su situacion, de D. José Roda Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem en Cerro de Puente, de D. Juan Martin, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem en Hoya de las Rozas, de Juan Pedro Moreno, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem en Hinojar, de Juan Pedro Moreno, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem, no consta su situacion, de Diego Fernandez Perez, constan los linderos, venta, 1837.
 Idem en Pasadilla, de D. José Joaquin Maldonado, no constan los linderos, venta, 1839.
 Idem en Rambla del Valenciano, de Juan Romera, no constan los linderos, venta, 1844.
 Idem en Rabitilla, de Miguel García, no constan los linderos, venta, 1845.
 Finca urbana en Barrio de la Sala, de José de la Rosa, no constan los linderos, venta, 1845.
 Finca rústica en Madroño, de Patricio Medina Sabio, no constan los linderos, venta, 1845.
 Idem en Algarrobo, de Doña María Romero, no constan los linderos, venta, 1845.
 Idem en Los Yeros, de Antonio Moreno Salabet, no constan los linderos, venta, 1845.
 Finca urbana en Barrio de la Iglesia, de José Martin Ruiz, no constan los linderos, venta, 1845.
 Finca rústica en La Jacilla, de Cayetano Latorre, no constan los linderos, venta, 1845.
 Idem, no consta su situacion, de D. Juan Manuel, no constan los linderos, venta, 1845.
 Finca urbana en Barrio de la Plaza, de Francisco Rodriguez Maldonado, no constan los linderos, venta, 1845.
 Idem en la Sala, de D. Mateo Victoria, no constan los linderos, venta, 1845.
 Finca rústica en Portichuelo, de José Alonso, no constan los linderos, venta, 1845.
 Finca urbana, no consta su situacion, de José de la Rosa, no constan los linderos, venta, 1846.

Idem, no consta su situacion, de José de la Rosa, constan los linderos, venta, 1846.
 Finca rústica en Humbria, de María Dolores Maldonado, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Castillejo, de Patricio Moreno Maldonado, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Castillejo, de Francisco Moreno, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Castillejo, de Juan Moreno, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Castillejo, de Cayetano Moreno, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Castillejo, de María Moreno, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Castillejo, de Josefa García Delgado, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Castillejo, de José García Delgado, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de María del Martirio García Delgado, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Chaparral, de Clemencia Martin, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de Francisco Ruiz, no constan los linderos, legado, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de María Villalobos, constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de Ana Villalobos, constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de Isabel Villalobos, constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de Carlos Fernandez Villalobos, constan los linderos, herencia, 1848.
 Finca urbana, no consta su situacion, de José Ruiz Sanchez, constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de Francisco Ruiz Benites, constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de María Ruiz Benites, constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de María Villalobos, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de Ana Villalobos, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situacion, de Isabel Villalobos, constan los linderos, herencia, 1848.
 Huertos, no consta su situacion, de Antonio García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Cayetano García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Gonzalo García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Justa García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Juan García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Higuera del Moro, de Ramon García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Alamos, de María Jesús Moreno, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Alamos, de Mateo Romero, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Chaparral, de Josefa Maturana Latorre, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Cayetano Maturana Latorre, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Francisco Maturana Latorre, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Finca urbana, no consta su situacion, de Ramon García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Antonio Maturana Latorre, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de José Maturana Latorre, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Cayetano Maturana Latorre, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Doña Joaquina de Puga, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Cayetano Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Francisca Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de José Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Teresa Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Miguel Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Francisca Lupiañez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Antonia Lupiañez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Cayetano García, constan los linderos, venta, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Esperanza de Rivas Jimenez, constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Andrea García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Teresa Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Marcelina Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Alforon, de Antonio Martin Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de D. Antonio José García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Antonio Perez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de D. Antonio José García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de María Antonia Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Finca rústica en Colorados, de José Merelo Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Colorados, de Tomás Merelo, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Colorados, de Francisco Merelo Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Colorados, de Isabel Merelo Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en La Huerta, de Josefa Merelo, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en La Huerta, de María Merelo Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Haza de Olmeda, de Francisco Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Ramoncillo, de Francisco Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Era de Moreno, de Doña Joaquina de Puga, no constan los linderos, herencia, 1849.

Idem en Madroño, de José Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Era de Moreno, de Mariano Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Ramoncillo, de Miguel Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Encarnacion Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Francisco de Puga Maturana, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de D. José de Puga, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de María de Puga, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem, no consta su situacion, de Francisco Lupiañez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en la Era Nueva, de María Lupiañez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Piedras del Aguila, de Ana Lupiañez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Piedras del Aguila, de Francisco Lupiañez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Hortichuela, de Antonia Lupiañez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Algarrobo, de Francisco de Puga, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Barranco de Castillo, de Andrea García, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en la Capellania, de María Jesús Martin, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en la Capellania, de Josefa Martin, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en la Capellania, de Juan Martin, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en la Capellania, de Carmen Martin, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en la Capellania, de Diego Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en la Capellania, de Laureano Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en la Capellania, de María del Mar Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Piedras del Aguila, de Juana Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Piedras del Aguila, de Josefa Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Haza de los Pautias, de Antonio Martin Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1849.
 Idem en Chaparral, de María Ruiz Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Chaparral, de Antonio Ruiz Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Era de Moreno, de Antonia Ruiz Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Idem en Era de Moreno, de Juan Ruiz Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1849.
 Finca urbana, no consta su situacion, de Antonio Domingo Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem, no consta su situacion, de María Domingo Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem, no consta su situacion, de Isabel José, Antonia, Ana y Diego Romero, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem, no consta su situacion, de María Merelo Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem, no consta su situacion, de María Josefa Juarez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem, no consta su situacion, de Cayetano Juarez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem, no consta su situacion, de Joaquin Castillo, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem, no consta su situacion, de Francisco Castillo Martin, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem, no consta su situacion, de José Castillo Martin, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Alforon, de Doña Josefa Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem, no consta su situacion, de María Antonia Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Finca rústica en Chaparral, de Antonio Domingo Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Cerro del Castillo, de Antonia Domingo Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Chaparral, de María Domingo Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Haza Larga, de María del Pilar Moreno, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Loma de Juan Diaz, de Francisco Rodriguez Romero, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Loma de Juan Diaz, de Félix Rodriguez Romero, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Cerro de la Mina, de Juan Gaforio, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Madroño, de D. Antonio Gaforio, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Madroño, de los hijos de Juan Juarez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Los Yesos, de Cayetano Juarez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Loma de San Marcos, de Francisco Castillo Martin, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Parrilla, de Juan Castillo Martin, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Parrilla, de Isabel Castillo Martin, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Parrilla, de José Castillo Martin, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Parrilla, de Cayetano Castillo Martin, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Parrilla, de Antonio Castillo Martin, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Chaparral, de Clemencia Castillo Martin, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Hinojar, de Doña Josefa Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Piedra del Aguila, de Doña Josefa Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1850.
 Idem en Fuente de Romera, de José de Puga Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1851.
 Finca urbana, no consta su situacion, de Doña María Romero, constan los linderos, venta, 1851.
 Finca rústica en Buho, de D. Lorenzo Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1851.
 Idem en Buho, de María Consolacion Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1851.
 Idem en Buho, de María Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1851.
 Idem en Buho, de Juan Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1851.

Idem en Buho, de Cristóbal Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Maurel, de Juan José Martín Roda, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Juan de Reyes, de Jacoba Martín Roda, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Juan de Reyes, de Doña María del Mar Roda, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Retamilla, de José Ruiz Pérez, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Retamilla, de Antonio Ruiz Pérez, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Retamilla, de Francisco Ruiz Pérez, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Hinojar, de Antonio Moreno, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Hinojar, de María Moreno, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Hinojar, de Juan Moreno, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Hinojar, de Francisco Moreno, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Perdices, de Ángel Martín García, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Madroño, de D. Enrique Gómez, no constan los linderos, adjudicación, 1853.
 Idem en Madroño y Colorados, de D. Romualdo Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem en Madroño, de D. Simón Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem en Retamillas, de Juan Bautista Puente, no constan los linderos, venta, 1853.
 Idem, no consta su situación, de Miguel Rodríguez Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem en Juan Díaz, de María Sánchez Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem en Cifran, de Justa Romero Romero, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem, no consta su situación, de María Romero Romero, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem en Alforon, de D. Francisco Romero Romero, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem, no consta su situación, de Dolores Romero Romero, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem, no consta su situación, de Casilda Romero Romero, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem, no consta su situación, de Leandra Romero Romero, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem, no consta su situación, de María de Galves García, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem, no consta su situación, de Doña María Romero, no constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem, no consta su situación, de Andrés Romero, constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Romero, constan los linderos, herencia, 1853.
 Idem, no consta su situación, de Matías Maldonado, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Juan Maldonado Manrique, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Maldonado, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Antonio Maldonado, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en Buho, de Josefa López, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Antonio Castillo, no constan los linderos, venta, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Doña Cayetana Villalobos, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Antonio Latorre Villalobos, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Doña Josefa Latorre, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Doña Francisca Latorre, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de D. Luis Latorre, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Doña María Latorre, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de D. Salvador Latorre, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Doña Cayetana Villalobos, constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Doña Josefa Latorre, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem en La Puente, de Juan Maldonado Manrique, no constan los linderos, herencia, 1854.
 Idem, no consta su situación, de Doña María Gracia Cravioto, constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem en Barranco del Muerto, de Manuel Peña, no constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem en la Yesera, de Dolores Peña, no constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem en la Yesera, de Antonia Peña, no constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Rodríguez, constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem, no consta su situación, de Ana Sánchez Moreno, no constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem, no consta su situación, de María Jesús Galves Moreno, no constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem, no consta su situación, de María del Rosario Galves, constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem, no consta su situación, de María Josefa Galves, constan los linderos, herencia, 1855.
 Finca urbana, no consta su situación, de Francisco Montes, no constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem, no consta su situación, de María Jesús Montes, no constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem en Patricios, de María Jesús Galves Moreno, no constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem en Patricios, de María Josefa Galves Moreno, no constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem en Patricios, de Manuel Galves Moreno, no constan los linderos, herencia, 1855.
 Idem, no consta su situación, de José Romero Molina, constan los linderos, herencia, 1855.
 Finca rústica en Maurel, de Encarnación López, no constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem en Maurel, de Bartolomé López, no constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem en Maurel, de Enrique López, no constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem, no consta su situación, de Francisco López, constan los linderos, herencia, 1856.

Idem, no consta su situación, de José Romero Molina, constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem, no consta su situación, de Angustias Romero Molina, constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem, no consta su situación, de Juan Romero Molina, constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Romero Molina, constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem, no consta su situación, de María Rodríguez Maldonado, constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Rodríguez Rodríguez, constan los linderos, herencia, 1856.
 Finca urbana, no consta su situación, de Angustias Romero Molina, constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem, no consta su situación, de Juan Romero Molina, no constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Romero Molina, constan los linderos, herencia, 1856.
 Idem, no consta su situación, de José Manrique, constan los linderos, herencia, 1856.
 Finca rústica, no consta su situación, de D. José Ruiz Rodríguez, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de María de Puga Rodríguez, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Vicente de Puga Rodríguez, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Doña María Rodríguez Romero, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de María de los Angeles Sánchez, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Sánchez Alonso, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Isabel Sánchez Alonso, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de María Jesús Sánchez Alonso, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de D. Francisco Ruiz Maturana, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Ruiz González, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de José Ruiz González, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Antonio Ruiz González, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Miguel Ruiz González, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Matías Ruiz González, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de María Ramona Maldonado, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de María Aurora Ruiz, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Antonio José Fernández, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem en Piedra del Águila, de Francisco de Paula Rodríguez, no constan los linderos, redención de censo, 1857.
 Idem en Haza Larga, de Doña María Romero Romero, no constan los linderos, redención de censo, 1857.
 Idem en Algive, de D. Cayetano Maturana, no constan los linderos, redención de censo, 1857.
 Idem en Portichuelo, de D. Antonio Alcázar, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem en Barranco de Manuel, de Juan Jiménez Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem en Fábrica, de Antonio Jiménez Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem en Fábrica, de Cayetano Jiménez Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Antonio Lupiáñez, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Dolores Peña Manzano, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Josefa Peña Manzano, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Peña Manzano, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Manuel Peña Manzano, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Finca urbana, no consta su situación, de D. José Ruiz Rodríguez, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Antonio Fernández Villalobos, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de D. Antonio Ruiz González, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Miguel Ruiz González, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Matías Ruiz González, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de María Aurora Ruiz, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Bernardo del Moral, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de María del Rosario Romero, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Angustias Rodríguez, constan los linderos, venta, 1857.
 Idem, no consta su situación, de José Ruiz Pérez, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Ruiz Pérez, constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Antonio Moreno, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem en Alforon, de Juan Moreno, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem en Alforon, de Francisco Moreno, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem en Alforon, de Doña Agueda Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem en Alforon, de Francisco Sánchez Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de María Moreno, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de María Sánchez Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de José Sánchez Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Cayetano Martín, no constan los linderos, herencia, 1857.
 Finca rústica, no consta su situación, de María Cañas Ruiz, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de D. Juan García Rodríguez, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de José Martín, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem en el Collado, de Doña Ana García Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1858.

Idem, no consta su situación, de D. Antonio García, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de María del Carmen Latorre, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de María del Pilar Latorre, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Miguel Latorre, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Josefa Latorre, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Francisco de Latorre, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Miguel Latorre, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Francisco de Latorre, no constan los linderos, herencia, 1858.
 No consta la naturaleza, en Melicena, de Santiago Ruiz, no constan los linderos, cesión, 1858.
 Finca rústica, no consta su situación, de Dolores Villalobos, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem en Humbería, de Francisco Villalobos Romero, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem en Algarrobo, de Cayetano Zacarías Villalobos, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Finca urbana, no consta su situación, de María Joaquina Puga Latorre, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de José de Puga Latorre, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Francisco Puga Latorre, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Ana Rita Puga Latorre, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de D. Juan García Rodríguez, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de José Martín, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Doña Josefa García, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Doña Ana García, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Doña M. Magdalena García, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de D. Antonio García, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de D. José M. García Rodríguez, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de María Rodríguez y sus hermanos, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Francisca Latorre, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Miguel Latorre, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Francisco de Latorre, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Ana García, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Isabel García, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Francisco García, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Juan Rodríguez, constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de D. Ramon Romero, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem, no consta su situación, de D. Cayetano Zacarías Villalobos, no constan los linderos, herencia, 1858.
 Idem en Haza Larga, de Ana Romero, no constan los linderos, adjudicación, 1859.
 Finca rústica, no consta su situación, de María Martín Sabio, constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem en Patricios, de Josefa Sabio, no constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem en Venta de Montesinos, de Margarita González, no constan los linderos, herencia, 1859.
 Finca urbana, no consta su situación, de Cayetano Valverde, constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem, no consta su situación, de Marcelina Valverde, no constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem, no consta su situación, de Margarita González, no constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem, no consta su situación, de Ana Castillo Sánchez, constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem, no consta su situación, de José Castillo Sánchez, constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem, no consta su situación, de Cayetano Castillo, constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem, no consta su situación, de Miguel López Castillo, constan los linderos, adjudicación, 1859.
 Idem, no consta su situación, de Matías de Vargas Moreno, no constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem en Alforon, de Damian de Vargas, no constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem en Alforon, de D. Francisco de Vargas, no constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem en Alforon, de Leonor Vargas Fernández, no constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem en Alforon, de Dolores Vargas, no constan los linderos, herencia, 1859.
 Idem, no consta su situación, de Josefa Sabio, no constan los linderos, herencia, 1859.
 No consta la naturaleza ni su situación, de José Romero Molina y Francisco Martín Juárez, no constan los linderos, cesión, 1860.
 Finca rústica en Ramoncillo, de M. del Carmen Fernández Ruiz, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem en Coscojares, de Agueda Rodríguez, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem en Realejo, de Ana Viñolo Lorente, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem en Realejo, de María Viñolo Lorente, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem en Realejo, de Miguel Viñolo Lorente, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem en Realejo, de Rosa Viñolo Lorente, no constan los linderos, herencia, 1860.
 Finca urbana, no consta su situación, de María del Carmen Fernández Ruiz, constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem, no consta su situación, de D. Juan de Raya, constan los linderos, venta, 1860.
 Idem, no consta su situación, de Antonio Galves, constan los linderos, herencia, 1860.
 Idem, no consta su situación, de María Luisa Granados, constan los linderos, herencia, 1860.
 Finca rústica en Villanueva, de José Sánchez García, no constan los linderos, herencia, 1861.

Idem en Jacilla, de Federico y Juan Sanchez, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Idem en Barranco Castillo, de Leocadia Sánchez Puga, no constan los linderos, herencia, 1861.
 Finca urbana, no consta su situación, de Antonio Moreno Perez, constan los linderos, venta, 1861.
 Finca rústica, no consta su situación, de Joaquina Rodriguez, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem en Chica, de Joaquín Alonso Juarez, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem en Chica, de María Alonso Juarez, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem en Chica, de Cayetano Alonso Juarez, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem en Chica, de Teresa Alonso Juarez, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem en Realejo, de D. José Antonio Noguero Vilches, no constan los linderos, venta, 1862.
 Idem en Maurel, de D. Juan Bautista Granados Alvarez, no constan los linderos, herencia, 1862.
 Idem en Maurel, de D. José Ramón Granados, no constan los linderos, herencia, 1862.

TORVIZCON.

Finca urbana, no consta su situación, de D. José Tomás de Mendoza, no constan los linderos, venta, 1832.
 Finca rústica en Río de Cadiar, de Doña Ana Correa, no constan los linderos, venta, 1832.
 Idem en Chaparral de Vicente, de Francisco Ruiz Morales, no constan los linderos, venta, 1833.
 Idem, no consta su situación, de D. Juan Lopez Correa, no constan los linderos, venta, 1833.
 Idem en Barranco de la Humberia, de Ramon Coca Ruiz, no constan los linderos, venta, 1833.
 Idem en Cerro de Alvarez, de José Espinosa Fernandez, no constan los linderos, venta, 1833.
 Idem, no consta su situación, de Doña María Antonia Correa, no constan los linderos, venta, 1833.
 Idem en Rozas, de D. Cecilio de Roda, no constan los linderos, venta, 1834.
 Idem en Pantano, de Agustín Hidalgo, no constan los linderos, venta, 1834.
 Idem en Cerro de Alvarez, de José Puerta Rodríguez, no constan los linderos, venta, 1834.
 Idem en Contraviésa, de Francisco Moreno Arraez, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Barranco de Carrasco, de D. Bernabé Suarez, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Cerro de Alvarez, de D. Antonio Castellano, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Cerro de Alvarez, de Doña Josefá del Castillo, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Río de Cadiar, del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Solana del Alcornocalejo, de D. José Moratalla, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en La Rata, de Francisca Linares, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Dehesa de la Villa, de Juan Ruiz Manzano, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem en Pantano, de Miguel Ruiz, no constan los linderos, venta, 1835.
 Finca urbana en la Iglesia, de José García Carrillo, no constan los linderos, venta, 1835.
 Idem, en la Ermita, de Francisco Luque, no constan los linderos, venta, 1835.
 Finca rústica en Loma de Gabriel Matias, de D. Rafael García, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem en Río de Cadiar, de D. Diego García Gutierrez, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem en Humberia, de Agustín Hidalgo, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem en la Plaza, de Agustín Hidalgo, no constan los linderos, venta, 1836.
 Idem en Talantar, de Antonio Castilla Alvarez, no constan los linderos, venta, 1836.
 Finca urbana en la Ermita, de José Luque García, no constan los linderos, venta, 1840.
 Finca rústica, no consta su situación, de D. Diego García Gutierrez, constan los linderos, venta, 1842.
 Finca urbana, no consta su situación, de D. Antonio García Rodríguez, constan los linderos, venta, 1842.
 Finca rústica, no consta su situación, de D. Diego García Gutierrez, no constan los linderos, venta, 1843.
 Idem, no consta su situación, de D. José Jimenez, no constan los linderos, venta, 1843.
 Idem en Cerro de Miguel de Reyes, de Juan Rodriguez Ramos, no constan los linderos, venta, 1844.
 Idem en Barbacana, de D. José Salvador Martínez, no constan los linderos, venta, 1844.
 Idem, no consta su situación, de D. Baltasar Jaraba, constan los linderos, venta, 1844.
 Idem en Loma de Salas, de D. Bartolomé Suarez Martín, no constan los linderos, venta, 1844.
 Idem en Tomillar, de Manuel Caño, no constan los linderos, venta, 1844.
 Idem, en Belen, de Doña María Jesús Vilches, no constan los linderos, venta, 1845.
 Idem, no consta su situación, de D. Vicente Luque, constan los linderos, venta, 1845.
 Idem, no consta su situación, de Antonio García Rios, no constan los linderos, venta, 1845.
 Idem en Loma del Junco, de D. Antonio Martín Perez, no constan los linderos, venta, 1845.
 Finca urbana en la Iglesia, de Vicente Carrillo, no constan los linderos, venta, 1845.
 Idem en la Iglesia, de Antonio Gonzalez, no constan los linderos, permuta, 1845.
 Finca rústica, no consta su situación, de D. Alejo de Mérida, no constan los linderos, venta, 1845.
 Idem en Talantar, de José Roque Castilla, no constan los linderos, venta, 1845.
 No consta la naturaleza ni su situación, de Francisco de Paula Ruiz, no constan los linderos, venta, 1845.
 Finca rústica, no consta su situación, de D. Juan Fernando Correa, no constan los linderos, venta, 1845.
 Idem, no consta su situación, de José Muriel Fernandez, no constan los linderos, venta, 1845.
 Finca urbana, no consta su situación, de Francisco Hidalgo Morales, constan los linderos, cesion, 1846.
 Finca rústica, no consta su situación, de Francisco Justo Lopez, constan los linderos, venta, 1846.
 Idem, no consta su situación, de Manuel Castilla Lopez, constan los linderos, venta, 1846.
 Finca urbana, no consta su situación, de D. Francisco Hidalgo, constan los linderos, herencia, 1846.
 Idem, no consta su situación, de D. Manuel Carrasco, no constan los linderos, venta, 1846.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Pedro Moreno, constan los linderos, venta, 1847.
 Finca rústica, no consta su situación, de D. José y D. Manuel García Jimenez, constan los linderos, venta, 1847.
 Finca urbana, no consta su situación, de José Canilla Lopez, no constan los linderos, venta, 1847.
 Finca rústica, no consta su situación, de María Dolores Jimenez, no constan los linderos, herencia, 1847.
 Idem en Haza de la Cruz, de Doña Rosa Almendros, no constan los linderos, adjudicacion, 1848.
 Idem en Haza de la Cruz, de Doña Sinforosa Moron, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Porqueros, de Manuel Gonzalez Collado, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Payarez, de Miguel Basco Sabio, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Payarez, de Antonio Basco Sabio, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem, no consta su situación, de María Basco Sabio, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Ruices, de María Basco Sabio, no constan los linderos, herencia, 1848.
 Idem en Ruices, de Francisco Basco Sabio, no constan los linderos, herencia, 1848.

(Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Delgado Perdiguero, vecino de Alcovendas, de oficio carpintero, para que en el término de nueve días, que por segundo se le señala, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves á Vicente Diaz Calvo; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin realizarlo se dará á la expresada causa el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Setiembre de 1874.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Madrid.—Audiencia.

Ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se presentó demanda á nombre de D. José García Montero, pidiendo se declare caducado y extinguido el censo de 17 maravedís de renta anual que en 1588 aparecía á favor de Jorge Martín y Catalina Rodríguez, su mujer, y en 1687 al de Doña Francisca Osorio; constituido sobre la casa sita en esta corte, calle de Toledo, números 42 antiguo, 132 moderno y 86 de la manzana 102.

En providencia de 5 de Agosto último se confirió traslado de la demanda á los herederos ó causa-habientes de los dueños del censo; y no siendo conocidos; se les citó y emplazó por medio de la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia, correspondientes á los días 13 y 15 de dicho mes, á fin de que comparecieran á contestarla dentro del término de nueve días; pero no habiéndose presentado, se les llama por segunda vez para que lo verifiquen en el término de cinco; pues en otro caso serán declarados en rebeldía.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—Luis Hernandez. X—390

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta un terreno situado en las afueras de la Puerta de Atocha de esta corte, al sitio llamado de las Jaboneras ó Garbanzales, pasados los Campos Santos y barrio del Sur, en el camino viejo de Vallecas, llamado tambien de los Yeseros, cuyo terreno linda á Oriente con otro de D. Blas Márcos y otro de los herederos de D. Marcelino Sanchez; á Mediodía con otros de la Excmo. Sra. Condesa del Montijo; á Poniente otros de D. Isidro Macanaz, y á Norte con dicho camino de los Yeseros; por cuyo terreno atraviesa el camino de Vinateros y el ferrocarril de circunvalación, y descontado el terreno que estos ocupan mide de sitio una superficie de 33.702 metros 56 decímetros, equivalentes á 434.101 pies 25 décimos cuadrados, y ha sido retasado por los Arquitectos D. Domingo Perez Pomareda y D. Isidoro Lerena en la cantidad de 60.861 pesetas, ó sean 243.444 rs. á rebajar cargas.

Para el remate de dicho terreno se ha señalado el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de las Salesas de esta corte.

Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 5 de Setiembre de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre. X—388

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital é interino de primera instancia del mismo, referendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez el fallecimiento al parecer intestado de Doña Juana Muñoz y Baños, hija legítima de D. Cristóbal y de Doña María Paz, ocurrido el día 22 de Marzo de 1869 en esta corte, de donde era natural, hallándose en estado de soltera y en la edad de 29 años; y se previene á las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan á usar de él dentro del término de 30 días en el referido Juzgado y Escribanía; apercibidas de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Martín Cereceda. X—389

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano Don Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José María Sanchez, que vivió en la calle de Embajadores, núm. 10, tienda, para que en el término de 10 días que por tercero y último se le señalan comparezca en dicho Juzgado, ex-convento de las Salesas, para hacerle una notificación en causa que contra el mismo se sigue por abuso de un depósito; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—Juan Zozaya.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se cita, llama y emplaza por este primer edicto

y término de nueve días á D. Victoriano Moro, que ha estado domiciliado en Valladolid y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la sala de audiencia del expresado Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa criminal sobre robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid 4 de Setiembre de 1874.—Julian de la Canterana.—Por mandado de S. S., por Flores, Antonio Burruezo.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, en los autos de D. Francisco Palacios con D. Manuel Vazquez, sobre pago de 5.000 pesetas, intereses y costas, se ha despachado en los mismos mandamiento de ejecución contra los bienes del referido Vazquez, habiéndose entendido estas diligencias con el Excmo. Sr. Alcalde primero popular de esta capital por ignorarse el actual domicilio del deudor.

Y para que conste y llegue á su noticia se inserta el presente en Madrid á 30 de Agosto de 1874.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—386

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado de D. José Iglesias y Montero, ocurrida en esta corte el día 30 de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—387

Rute.

D. Adeodato Altamirano y García, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Mariano Baniza Rius, vecino de Antequera, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo estoy sustanciando por atropellos y robo de una escopeta en el portazgo de Benamejí; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la villa de Rute á 5 de Setiembre de 1874.—A. Altamirano García.—Por mandado de S. S., Emilio Lopez Gonzalez.

San Roque.

D. Miguel Trujillo y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías que fundaron en la villa de Castellar D. Gonzalo Rodriguez Calvo y D. Andrés Mendez Calvo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista; apercibidas que á la que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 4 de Setiembre de 1874.—Miguel Trujillo.—Por su mandado, Mariano Martín.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Ciurana, natural de Barcelona, para que en el término de nueve días comparezca á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruye sobre robo de metálico en la barbería de la calle de Narrica, número 17, de cuya barbería era oficial; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 7 de Setiembre de 1874.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Felipe María.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Perez Presno, natural de Solave, concejo de Tapia, en la provincia de Oviedo, residente últimamente en Aldeanueva de Pedraza, para que comparezca á este Juzgado en el término de nueve días, á fin de que se le haga saber la sentencia que ha recaído en el procedimiento que se le ha seguido por lesiones inferidas á José Fernandez, y cumpla la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia territorial de Madrid; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga toda la publicidad necesaria se pone el presente en Sepúlveda á 2 de Setiembre de 1874.—Julian Hurtado.—Por su orden, el actuario, Manuel de la Mata Mijuelo.

Toledo.

D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Lopez, vecino de la villa de Orgaz, para que en término de 30 días que por segundo término se le señala, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue de oficio por suponerse autor de falsedad de una certificación de libertad de fincas del partido de Orgaz; bajo apercibimiento de que no compareciendo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 9 de Setiembre de 1874.—José Gonzalez Martínez.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Venancio Hierro Herrero, tambien llamado Tomás, Manuel Perez Fernandez, José María Fernandez y Mariano Gonzalez Estéban, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal de oficio que se les sigue sobre fuga de la cárcel de Cabezón la noche del 6 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á 11 de Setiembre de 1874.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

Juzgados municipales.

Madrid.—Buenavista.

Comision de apremio por Bienes nacionales.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital se sacan á pública subasta, para pago de plazos vencidos y no satisfechos, seis cuadros pintados al óleo, tasados en 276 pesetas, los cuales se hallan de mariflesio en casa del Sr. Depositario, calle de Peligros, núm. 16, tienda de juguetes, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en la subasta, la que tendrá lugar el día 19 del actual, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Audiencia del territorio.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 9 de Setiembre de 1871.—El Comisionado, A. del Campo.

SOCIEDADES.

Sociedad Central española de Crédito.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones de esta Sociedad en el plazo señalado al efecto, no podrá celebrarse la junta general extraordinaria de la misma convocada para el 15 del corriente, y se hará nueva convocatoria con arreglo á estatutos.

Madrid 10 de Setiembre de 1871.—El Director, J. Campo. X—378

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 12 de Setiembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 11, DIA 12. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficas.—Londres 4 de Setiembre de 1871.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 2, Dia 4. Rows include ESPAÑOL.—3 por 100 exterior, FRANCÉS.—3 por 100, INGLÉS.—Consolidados.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'40. París, á 3 dias vista, 5'28 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Setiembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 de la m. to 9 de la n.

Summary meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 12 de Setiembre del decenio de 1860 á 1869.

Summary meteorological table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows show monthly and daily averages.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Setiembre de 1871.

Telegraphic reports table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Huesca, Salamanca, Toledo, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'58 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 20 á 24 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 1 la libra, y á 2'17 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 3'50 á 4 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9 á 14 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'45 el kilogramo.

Patatas, de 1 á 1'42 la arroba; de 0'06 á 0'7 la libra, y de 0'43 á 0'45 el kilogramo. Aceite, de 4 á 45 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 10'24 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'40 á 5'26 el decálitro. Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decálitro. Trigo, de 9'75 á 12'25 pesetas la fanega, y de 17'58 á 22'47 el hectólitro.

Cebada, de 6 á 6'50 pesetas la fanega, y de 10'86 á 11'77 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cabritos. Rows show counts for each animal type.

TOTAL..... 4.117

Su peso en libras... 31.673.—Idem en kilogramos... 37.577'475. Lo que anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Exterior.

Un despacho telegráfico de París, fecha 11, anuncia que la evacuacion de los cuatro departamentos inmediatos á dicha capital debe terminar hoy mismo, cuya noticia confirma la que

publicó la GACETA de ayer; por el mismo conducto se asegura que han empezado las negociaciones para librar á los demás departamentos de la ocupacion alemana. Segun manifiesta Le Temps, la traslacion á Nancy del cuartel general del ejército de ocupacion prusiano se verificará mañana, habiéndose despedido ya del Presidente de la República el General Manteuffel.

En vista de la divergencia de opiniones que hay en la Asamblea de Versalles sobre el modo de subvenir á las necesidades del Estado, y de lo mucho que el tiempo apremia, tocando á su fin las sesiones, el Ministro de Hacienda, Mr. Pouyer-Quertier, ha presentado un proyecto de ley estableciendo que desde 1.º de Enero de 1872 se impondrá un recargo de 10 por 100 sobre todas las contribuciones directas é indirectas en el caso de que no hayan sido votados ingresos equivalentes ántes de la indicada fecha. Esta proposicion ha causado viva impresion en una parte de la Asamblea; pues habiendo convenido en que las vacaciones durasen hasta los primeros dias de Diciembre, no es probable que en las tres semanas primeras de reanudadas las sesiones pueda quedar arreglada la grave cuestion del impuesto sobre las primeras materias. De ahí resulta que el recargo del 10 por 100 tendria grandes probabilidades de ser puesto en vigor desde 1.º del año próximo, á pesar de la extrema repugnancia de la mayoría de la Asamblea á todo aumento de contribucion sobre la propiedad territorial.

El proyecto de ley fué pasado á la comision de presupuestos; pero parece que la Asamblea no se muestra muy dispuesta á aprobarlo.

Las noticias de Argel que publican los periódicos de Marsella alcanzan al 8 de Setiembre; se ha levantado el estado de sitio en las subdivisiones de Dellys, de Amale y de Millanah. La tribu de los Beni Menasser se ha sometido, y se considera completamente dominada la insurreccion en toda la provincia de Argel.

El General Letourneur ha sido nombrado Comandante general de la subdivision de Argel, y el Coronel Colonier Comandante de la de Mostaganem.

En Versalles se espera al Gobernador general, Conde de Gueydon, que va á informar verbalmente al Gobierno francés sobre la situacion de su colonia.

Segun La Gaceta de la Cruz, periódico de Berlin, el resultado de las conferencias de Gastein y de Salzburgo puede ser expresado en estos términos: en primer lugar Austria y Alemania quieren oponerse de la manera más decisiva á toda agresion exterior, venga de donde viniere.

Al mismo tiempo Alemania proclamará perentoriamente que considera como importante la conservacion del Imperio austriaco intacto y fuerte, mientras el Austria, á su vez, demostrará de una manera cumplida que la union con aquella potencia no es solamente un efecto de la voluntad del Emperador Francisco José, sino el resultado de la opinion de los hombres más importantes que dirigen la política austriaca.

Durante la ausencia del Rey de Dinamarca ejercerá la Regencia el Principe heredero. La Cámara de este país se ha convocado para el 2 de Octubre próximo.

Un despacho telegráfico que publica Le Temps anuncia la muerte de Mehmet-Kibriski. Essad-Bajá ha sido nombrado Ministro de la Guerra.

Anuncios.

ADMINISTRACION DE BARRIENDE.—SE ARRIENDAN VARIOS TERRENOS labrantios en término de Barcience (provincia de Toledo, partido judicial de Torrijos), divididos en suertes de 70, 100, 140, 240 ó 280 fanegas de tierra cada una. Asimismo se alquilan por el precio de 400 á 600 rs. anuales casas de labor construidas de nueva planta y compuestas de habitaciones, graneros, cuadras, pajares, patios y corrales.

El contrato se hará previo remate, que tendrá lugar en la casa-administracion, sita en dicho pueblo, el jueves 28 del corriente mes, á las once de su mañana, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El tipo para la subasta será el de cuatro y medio celemines de trigo é igual cantidad de cebada de renta anual por fanega de tierra.

Los colonos actuales y los que se establezcan en esta colonia agrícola disfrutará gratuitamente asistencia facultativa ellos y sus familias, y pastos sus ganados de labor durante la temporada de yerbas mayores.

Barcience 1.º de Setiembre de 1871.—El Administrador, Antonio de Vega Medranda. X—391

PASTOS DE INVIERNO.—EL DIA 27 DEL CORRIENTE, Á LAS ONCE de su mañana, se arrendarán en subasta los de varios quintos y millares de las dehesas pertenecientes al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, en término de Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.

La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de Belalcázar, adjudicándose en el acto y definitivamente los respectivos arriendos al postor que más ofrezca sobre el tipo señalado, y que acepte el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Administracion y en las oficinas generales de Madrid, calle de D. Pedro, núm. 10, pudiéndose otorgar la escritura en el mismo día de la licitacion si así conviniese á los rematantes.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—Manuel Pérez Asenjo. X—392

Santos del día.

San Felipe y compañeros mártires; San Eulogio, Obispo, y San Ligorio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Arrepentidas (calle de San Leonardo).

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 130 de abono.—Turno 1.º par.—C. de L.—Flor de Aragón.—Flama, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Los magoragos.—A las nueve: Lluven hijos.—A las diez: Los trapisondistas.—A las once: Entre Pinto y Valdemoro.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.